

## I. Disposiciones generales

### Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

**327** *DECRETO 2/2019, de 21 de enero, por el que aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.*

El vigente Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria de primer ciclo fue aprobado por Decreto 33/2015, de 19 de marzo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria, aprobado por el Decreto 82/1999, de 6 de mayo, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (BOC nº 63/2015, de 1 de abril).

La referida Directiva 2000/60/CE configura la demarcación hidrográfica como principal unidad de aplicación de las normas de protección de la calidad de las aguas. Su transposición al Derecho español ha sido realizada mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuyo artículo 129 modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, contemplando la obligación de elaborar, para cada cuenca hidrográfica, el correspondiente Plan Hidrológico.

Por su parte, la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 5 bis delimita cada isla como demarcación hidrográfica independiente, es decir, como unidad territorial de gestión integral de las aguas; siendo el Gobierno de Canarias la autoridad coordinadora competente de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 bis de la citada Ley de Aguas.

La disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece en su apartado 1 que los planes y programas previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio, se tramitarán, aprobarán y entrarán en vigor de acuerdo con esas disposiciones legales. En particular, los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas tienen la consideración de planes sectoriales, según lo dispuesto en el apartado 3 de la referida disposición adicional.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria tiene por objeto establecer las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92 bis del Texto Refundido de ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

En virtud del Decreto del Gobierno de Canarias 171/2017, de 26 de junio, y en aplicación del artículo 11.1 de la referida Ley 12/1990, de 26 de julio, se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los Consejos Insulares de Aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021) y se declara la tramitación urgente de los procedimientos que tengan relación con la aprobación de los Planes Hidrológicos de segundo ciclo.

Mediante Orden conjunta del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de 17 de diciembre de 2018 se aprueba el Proyecto de Plan Hidrológico de Gran Canaria, Segundo Ciclo (2015-2021), se aprueba el Documento de Participación Pública integrado en el mismo y se toma en consideración el Estudio Ambiental Estratégico.

Por Orden conjunta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de 11 de enero de 2019, se aprueba nuevamente el Proyecto de Plan Hidrológico de Gran Canaria, Segundo Ciclo (2015-2021) y se toma en consideración el Estudio Ambiental Estratégico, una vez realizadas las modificaciones procedentes de carácter no sustancial.

En el proceso de elaboración de los documentos que conforman el Plan Hidrológico de Gran Canaria, estos han sido sometidos a los trámites de información pública y consulta a las Administraciones Públicas y personas afectadas, establecidos en la normativa de aplicación con el resultado que figura en el “Documento de Participación Pública y Consulta” que figura como anexo 3 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria cuya aprobación definitiva es objeto del presente Decreto. Paralelamente a dicho proceso de planificación se ha llevado a cabo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 18 de enero de 2019, se aprueba la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico de Gran Canaria (2º ciclo 2015-2021).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Gobierno de Canarias, los Cabildos Insulares y los Consejos Insulares de Aguas ostentan competencias de aprobación de los Planes Hidrológicos Insulares en sus distintos niveles de tramitación, disponiendo el artículo 8.2 de la citada Ley que corresponde a cada Cabildo, en relación con su Consejo Insular, la aprobación provisional del Plan Hidrológico Insular.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 c) de la Ley de Aguas, las competencias y funciones administrativas de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de aguas que corresponden a los Cabildos Insulares son ejercidas por los mismos, en tanto entidades a las que quedan adscritos administrativamente los Consejos Insulares de Aguas, a los cuales les corresponde la elaboración y aprobación inicial de los Planes Hidrológicos Insulares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.c) de la misma Ley.

Considerando que, de conformidad con el artículo 6 bis de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Gobierno de Canarias es la autoridad coordinadora competente de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE; y que por Decreto 171/2017, de 26 de junio, el Gobierno de Canarias dispuso asumir, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los Consejos Insulares de Aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021).

Considerando en consecuencia, que en relación con los referidos Planes Hidrológicos Insulares concurren en el Gobierno de Canarias las competencias de aprobación inicial y definitiva, en virtud de lo dispuesto en el ya citado Decreto 171/2017, de 26 de junio y en los artículos 7.c) y 41 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Considerando que como quiera que en la tramitación del Plan Hidrológico Insular de referencia no se ha producido la aprobación inicial por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y que las competencias de los Cabildos Insulares para la aprobación provisional de los Planes Hidrológicos se ejercen, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, en tanto entidades a las que quedan adscritos administrativamente los Consejos Insulares de Aguas y en relación con los planes elaborados y aprobados inicialmente por los mismos, se concluye que no procede la referida aprobación provisional por el Cabildo Insular, encontrándose el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria en disposición de ser aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias.

Considerando que en la tramitación del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria han sido aplicadas las normas sustantivas y de procedimiento que rigen la aprobación de los Planes Hidrológicos Insulares, fundamentalmente la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica; y se ha dado cumplimiento, en la tramitación ambiental, a lo dispuesto en Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Visto el informe propuesta de la Dirección General de Aguas.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 21 de enero de 2019,

### **DISPONGO:**

**Artículo único.-** Aprobar definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria que consta de los siguientes documentos:

**PLAN HIDROLÓGICO:****1. DISPOSICIONES GENERALES****1.1. OBJETO****1.2. ÁMBITO TERRITORIAL**

## 1.2.1. Marco administrativo

## 1.2.2. Marco territorial

**1.3. MARCO FÍSICO**

## 1.3.1. Hidrografía

## 1.3.2. Geología

## 1.3.3. Variables climáticas e hidrológicas

## 1.3.4. Paisaje

## 1.3.5. Usos del suelo

## 1.3.6. Patrimonio hidráulico

**1.4. MARCO BIÓTICO**

## 1.4.1. Vegetación actual y flora de Gran Canaria

## 1.4.2. Fauna

## 1.4.3. Vegetación, flora y fauna marina

**1.5. MARCO SOCIOECONÓMICO****1.6. MARCO LEGISLATIVO**

## 1.6.1. Marco legislativo europeo

## 1.6.2. Marco legislativo nacional

## 1.6.3. Marco legislativo autonómico

## 1.6.4. Marco legislativo insular

## 1.6.5. Marco legislativo local

**2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DEMARCACIÓN****2.1. DISPOSICIONES GENERALES****2.2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL**

## 2.2.1. Masas de agua superficial naturales

## 2.2.2. Masas de agua superficial muy modificadas

**2.3. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**

## 2.3.1. Identificación y delimitación

## 2.3.2. Caracterización

**2.4. INVENTARIO DE RECURSOS HÍDRICOS NATURALES**

## 2.4.1. Contenido del inventario.

## 2.4.2. Características de las series hidrológicas

## 2.4.3. Zonificación y esquematización de los recursos hídricos naturales.

## 2.4.4. Estadísticos de las series hidrológicas en la Demarcación

## 2.4.5. Características básicas de calidad de las aguas en condiciones naturales.

## 2.4.6. Evaluación del efecto del cambio climático

**2.5. JUSTIFICACIÓN MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS**

## 2.5.1. Puerto de Las Palmas

## 2.5.2. Puerto de Arinaga

**3. USOS, PRESIONES E INCIDENCIAS ANTRÓPICAS SIGNIFICATIVAS****3.1. USOS Y DEMANDAS**

3.1.1. Caracterización económica de los usos del agua

3.1.2. Demandas de agua

3.2. PRESIONES, IMPACTOS Y RIESGOS

3.2.1. Disposiciones generales

3.2.2. Presiones sobre las masas de agua superficial

3.2.3. Presiones sobre las masas de agua subterránea

3.2.4. Análisis de Impactos

3.2.5. Evaluación del riesgo

3.3. PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

3.3.1. Prioridad de uso

3.3.2. Compatibilidad de usos

3.4. NECESIDADES AMBIENTALES DE AGUA DE ESPECIES Y HÁBITATS LIGADOS AL

AGUA

3.4.1. Necesidades ambientales de agua de especies y hábitats ligados a masas subterráneas.

3.5. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

3.5.1. Sistemas de explotación

3.5.2. Balance y asignación

3.5.3. Evolución y asignación de recursos

3.5.4. Asignación y reserva

4. ZONAS PROTEGIDAS

RESUMEN DE LA BASE NORMATIVA

INVENTARIO DE ZONAS PROTEGIDAS

4.1. ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

4.2. ZONAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO

4.3. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ECONÓMICAMENTE

SIGNIFICATIVAS

4.3.1. Aguas destinadas a la producción piscícola

4.3.2. Zonas de protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces

4.3.3. Zonas de producción de moluscos y otros invertebrados

4.4. MASAS DE AGUA DE USO RECREATIVO

4.5. ZONAS VULNERABLES

4.6. ZONAS SENSIBLES

4.7. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES

4.7.1. Zonas de protección de hábitats o especies en Red Natura 2000

4.8. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES

4.9. PROTECCIÓN ESPECIAL

4.10. ZONAS HÚMEDAS

4.11. RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

5. ESTADO DE LAS AGUAS

5.1. AGUAS SUPERFICIALES

5.1.1. Programas de control

5.1.2. Clasificación del estado

5.1.3. Evaluación del estado de las aguas superficiales

5.1.4. Evolución temporal del estado

5.1.5. Presentación de resultados

## 5.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 5.2.1. Programas de control y seguimiento
- 5.2.2. Clasificación del estado de las aguas subterráneas
- 5.2.3. Evaluación del estado de las aguas subterráneas
- 5.2.4. Tendencias significativas y sostenidas al aumento de contaminación
- 5.2.5. Presentación de resultados

## 5.3. ZONAS PROTEGIDAS

- 5.3.1. Zonas de captación de agua para abastecimiento
- 5.3.2. Zonas de protección de masas de agua de uso recreativo
- 5.3.3. Zonas vulnerables
- 5.3.4. Zonas sensibles
- 5.3.5. Perímetros de protección de aguas minerales
- 5.3.6. Zonas de protección de hábitat o especies relacionados con el medio acuático
- 5.3.7. Red canaria de espacios naturales protegidos
- 5.3.8. Síntesis del cumplimiento de los objetivos medioambientales en las zonas protegidas

## 6. OBJETIVOS AMBIENTALES

### 6.1. OBJETIVOS DE CARÁCTER GENERAL

- 6.1.1. Aguas superficiales
- 6.1.2. Aguas Subterráneas
- 6.1.3. Zonas Protegidas

### 6.2. PLAZOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS

- 6.2.1. Exenciones al cumplimiento de los objetivos ambientales

### 6.3. OBJETIVOS MENOS RIGUROSOS

### 6.4. DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

### 6.5. CONDICIONES PARA LAS NUEVAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES

- 6.5.1. Fichas de exenciones al artículo 4.7 de la DMA – Ampliación Puerto de Agaete

### 6.6. ANÁLISIS DE COSTES DESPROPORCIONADOS

### 6.7. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS

- 6.7.1. Metodología establecimiento de objetivos ambientales
- 6.7.2. Metodología establecimiento de exenciones

### 6.8. RESUMEN DE OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y EXENCIONES

## 7. RECUPERACIÓN DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

### 7.1. INTRODUCCIÓN

- 7.1.1. Base normativa

### 7.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y USOS DEL AGUA

- 7.2.1. Servicios del agua en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria

### 7.3. AGENTES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DEL AGUA

- 7.3.1. Agentes y detalle de servicio prestado en la Demarcación
- 7.3.2. Agentes que prestan el servicio de Abastecimiento Urbano y los autoservicios

### 7.4. COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

- 7.4.1. Costes financieros de los servicios del agua
- 7.4.2. Cálculo de los costes financieros
- 7.4.3. Costes no financieros

### 7.5. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

- 7.5.1. Instrumentos de recuperación de costes

7.5.2. Cálculo de los ingresos por la prestación de los servicios del agua

7.6. RECUPERACIÓN DE COSTES

7.6.1. Índices de recuperación de costes

8. PROGRAMAS DE MEDIDAS

8.1. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

8.1.1. Definición de Alternativas

8.1.2. Justificación de la alternativa seleccionada del PH de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria

8.2. IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

8.2.1. Implantación del Programa de Medidas del primer ciclo de planificación hidrológica

8.2.2. Implantación del Programa de Medidas del segundo ciclo de planificación hidrológica

8.3. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

8.4. CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS

8.4.1. Clasificación

8.4.2. Ámbito de aplicación

8.4.3. Información requerida

8.5. TECHOS PRESUPUESTARIOS

8.5.1. Introducción

8.5.2. Fuentes de información y tratamiento de datos para el análisis

8.5.3. Resultados del análisis de capacidad de financiación/techos presupuestarios para la Demarcación Hidrográfica

9. OTROS CONCEPTOS

9.1. INVENTARIO GENERAL DE LOS HEREDAMIENTOS, COMUNIDADES Y ENTIDADES DE GESTIÓN DEL AGUA

9.1.1. CONCEPTOS

9.2. REGISTRO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES MÁS DETALLADOS

9.3. MEDIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONSULTA

9.4. LISTA DE AUTORIDADES COMPETENTES DESIGNADAS

9.4.1. Descripción de las responsabilidades legales y administrativas de cada autoridad competente y su función en el seno de la Demarcación Hidrográfica

9.4.2. Nombre y dirección oficial de las autoridades competentes

9.4.3. Descripción del estatuto o documento jurídico equivalente de las autoridades competentes.

9.4.4. Resumen responsabilidades y funciones de las autoridades competentes

ANEXO 1. CARACTERIZACIÓN ADICIONAL DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

ANEXO 2. PLANOS DEL PLAN Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ANEXO 3. DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA

ANEXO 4. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

NORMATIVA:

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

TÍTULO II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES



## TÍTULO III. MASAS DE AGUA

## CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

## CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

## TÍTULO IV. PRIORIDAD Y USOS DEL AGUA

## TÍTULO V. PROGRAMA DE MEDIDAS

## TÍTULO VI. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

## TÍTULO VII. UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO II. CAUCES PÚBLICOS

## SECCIÓN I. NORMAS GENERALES

## SECCIÓN II. USO DE LOS CAUCES PÚBLICOS

## SECCIÓN III. REGENERACIÓN DE CAUCES PÚBLICOS

## SECCIÓN IV. REDUCCIÓN DE LA EROSIÓN

## CAPÍTULO III. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

## CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

## SECCIÓN I. NORMAS GENERALES

## SECCIÓN II. MANTENIMIENTO Y AUMENTO DE CAUDAL

## SECCIÓN III. UNIDAD DE EXPLOTACIÓN

## SECCIÓN IV. PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

## SECCIÓN V. CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO

## SECCIÓN VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECARGA ARTIFICIAL

## SECCIÓN VII. REGULACIÓN DEL BUEN ESTADO

## SECCIÓN VIII. NORMAS PARA LA MEDICIÓN DE CAUDALES

## TÍTULO VIII. DESALACIÓN

## TÍTULO IX. ABASTECIMIENTO

## CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

## CAPÍTULO II. CALIDAD DE AGUA

## CAPÍTULO III. DOTACIONES

## CAPÍTULO IV. DEPÓSITOS

## TÍTULO X. VERTIDOS

## CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

## CAPÍTULO II. ELIMINACIÓN DE VERTIDOS

## TÍTULO XI. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

## TÍTULO XII. REUTILIZACIÓN

## TÍTULO XIII. EMERGENCIA HIDRÁULICA

## CAPÍTULO I. SEQUÍA

## CAPÍTULO II. RIESGOS DE INUNDACIÓN



## TÍTULO XIV. RECUPERACIÓN DE COSTES

## TÍTULO XV. MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA, CONCIENCIACIÓN CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO II. COMUNIDADES DE USUARIOS

### CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## TÍTULO XVI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE EFECTOS DERIVADOS DEL PLAN

### ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

### ANEXO II. MASAS DE AGUA

### ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA, LÍMITE DE CAMBIO DE CLASE Y VALORES UMBRAL

### ANEXO IV. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

### ANEXO V. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

### ANEXO VI. PARTE DE CAPTACIÓN DE AGUA

### ANEXO VII. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ANALÍTICAS

### ANEXO VIII. NORMAS REGULADORAS DE LA MEDICIÓN DE CAUDALES

### ANEXO IX. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)

## ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO:

### 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. Primer ciclo de planificación 2009-2015

#### 2.2. Segundo ciclo de planificación 2015-2021

### 3. ESBOZO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN

#### 3.1. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria

##### 3.1.1. Marco administrativo y territorial

##### 3.1.2. Delimitación y estado de las masas de agua superficial y subterránea

##### 3.1.3. Descripción general de los usos y demandas e incidencias antrópicas significativas sobre las masas de agua

##### 3.1.4. Identificación de las Zonas Protegidas

##### 3.1.5. Estado de las masas de agua en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria

##### 3.1.6. Descripción de las directrices y estrategias

##### 3.1.7. Descripción del Programa de Medidas

##### 3.1.8. Descripción y localización de las nuevas propuestas de sistemas generales e infraestructuras

#### 3.2. Objetivos principales del Plan Hidrológico de Gran Canaria

##### 3.2.1. Objetivos medioambientales

##### 3.2.2. Objetivos de atención de las demandas

##### 3.2.3. Correlación entre los objetivos

#### 3.3. Relación con otros planes y programas conexos

#### 4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS SIGNIFICATIVAMENTE

- 4.1. Medio físico
  - 4.1.1. Clima
  - 4.1.2. Calidad del aire
  - 4.1.3. Geología y geomorfología insular
  - 4.1.4. Características físicas del medio marino
- 4.2. Medio biótico
  - 4.2.1. Biodiversidad
  - 4.2.2. Vegetación y flora
  - 4.2.3. Fauna
  - 4.2.4. Ecosistemas
- 4.3. Áreas Protegidas
  - 4.3.1. Red Natura 2000
  - 4.3.2. Otras áreas de interés
- 4.4. Paisaje
- 4.5. Suelos
- 4.6. Patrimonio Arquitectónico y arqueológico
  - 4.6.1. Patrimonio hidráulico
- 4.7. Población
  - 4.7.1. Empleo
- 4.8. Salud humana

#### 5. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN

- 5.1. Aspectos relevantes del medio ambiente en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria
- 5.2. Probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del Plan Hidrológico de Gran Canaria 2015-2021

#### 6. PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES QUE SEAN RELEVANTES PARA EL PLAN HIDROLÓGICO DE GRAN CANARIA

- 6.1. Tipología y localización de impactos ambientales existentes
  - 6.1.1. Clima y Calidad del aire
  - 6.1.2. Impactos sobre los sustratos geológicos y geomorfológicos
  - 6.1.3. Suelos
  - 6.1.4. Degradación de la vegetación y fauna
  - 6.1.5. Paisaje
  - 6.1.6. Áreas Protegidas
  - 6.1.7. Patrimonio
- 6.2. Otros problemas ambientales relevantes en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria
  - 6.2.1. Cambio climático
  - 6.2.2. Desertificación
  - 6.2.3. Introducción de especies exóticas invasoras
  - 6.2.4. Sinergias específicas

#### 7. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

#### 8. ALTERNATIVAS DEL PH DE LA DEMARCACIÓN

- 8.1. Definición de Alternativas

8.1.1. Medidas de la Alternativa 1

8.1.2. Medidas de la Alternativa 2

8.2. Análisis de las alternativas y efectos ambientales asociados

8.2.1. Alternativas de localización de las actuaciones infraestructurales que pueden afectar a espacios de RN2000

8.2.2. Alternativas de localización de las actuaciones infraestructurales que no afectan a espacios de RN2000

8.2.3. Compatibilidad de las actuaciones de tipo infraestructural con las determinaciones del PIO-GC

8.3. Justificación de la alternativa seleccionada

## 9. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN LA ALTERNATIVA SELECCIONADA DEL PLAN HIDROLÓGICO

9.1. Introducción

9.2. Evaluación a escala insular. Modelo del PHGC

9.2.1. Clima-Cambio climático

9.2.2. Calidad del aire

9.2.3. Geología y geomorfología

9.2.4. Agua (hidrología superficial y subterránea)

9.2.5. Biodiversidad

9.2.6. Espacios Protegidos

9.2.7. Hábitats de Interés Comunitario

9.2.8. Paisaje

9.2.9. Patrimonio

9.2.10. Salud humana

9.2.11. Valoración global de impactos

9.3. Evaluación ambiental detallada de ámbitos de implantación de infraestructuras

9.3.1. Metodología de caracterización y valoración de impactos de nuevas infraestructuras

9.3.2. Valoración de los efectos de las actuaciones de tipo infraestructural.

## 10. MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y/O COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES DESFAVORABLES DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA DEL PH

10.1. Medidas protectoras y correctoras a escala insular

10.2. Medidas protectoras y correctoras sobre los ámbitos de implantación de infraestructuras

## 11. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PH DE LA DEMARCACIÓN3

11.1. Objetivo del programa de seguimiento

11.2. Indicadores de seguimiento

11.3. Indicadores de seguimiento de los efectos ambientales detectados. Programa de Vigilancia Ambiental

## 12. RESUMEN NO TÉCNICO

## 13. AUTORES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

### ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO Nº I. Planes y programas conexos

ANEXO Nº II. FICHAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ÁMBITOS DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

**Disposición adicional primera.- Realización de las actuaciones del Programa de Medidas contenido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.**

Las actuaciones que desarrollan las medidas que conforman el Programa de Medidas del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria de la Administración Pública competente para su realización.

**Disposición adicional segunda.- Publicidad.**

El Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias. Asimismo, podrá consultarse por cualquier persona, en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en las páginas web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

**Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.**

Queda derogado el Decreto 33/2015, de 19 de marzo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria, aprobado por el Decreto 82/1999, de 6 de mayo, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; el Decreto 82/1999, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria; y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**Disposición final única.- Publicación y entrada en vigor.**

El presente Decreto y el documento denominado “Normativa” del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Canarias, a 21 de enero de 2019.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Clavijo Batlle.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD,  
Nieves Lady Barreto Hernández.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,  
p.s., LA CONSEJERA  
DE HACIENDA,  
(Decreto 2/2019, de 21 de enero,  
del Presidente),  
Rosa Dávila Mamely.

ANEXO

**PLAN HIDROLÓGICO DE  
GRAN CANARIA**

**Ciclo de Planificación Hidrológica 2015-2021**

Demarcación Hidrográfica ES120 Gran Canaria

**NORMATIVA**



**Enero-2019**

Normativa

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I.</b>	<b>DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....</b>
ARTÍCULO 1.	Naturaleza jurídica.....
ARTÍCULO 2.	Objeto.....
ARTÍCULO 3.	Ámbito territorial de aplicación.....
ARTÍCULO 4.	Ámbito temporal de aplicación.....
ARTÍCULO 5.	Documentos que integran el PHGC.....
ARTÍCULO 6.	Acceso permanente a la información.....
ARTÍCULO 7.	Aplicación e interpretación.....
ARTÍCULO 8.	Publicación, entrada en vigor y revisión.....
ARTÍCULO 9.	Efectos.....
ARTÍCULO 10.	Costas.....
ARTÍCULO 11.	Actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas.....
<b>TÍTULO II.</b>	<b>PRINCIPIOS Y OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES.....</b>
ARTÍCULO 12.	Principios y objetivos del PHGC.....
ARTÍCULO 13.	Objetivos medioambientales.....
ARTÍCULO 14.	Condiciones para las modificaciones o alteraciones de los objetivos.....
ARTÍCULO 15.	Plazos para la consecución de los objetivos.....
ARTÍCULO 16.	Deterioro temporal de las masas de agua.....
<b>TÍTULO III.</b>	<b>MASAS DE AGUA.....</b>
ARTÍCULO 17.	Tipos de las masas de agua.....
<b>CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL.....</b>	
ARTÍCULO 18.	Identificación y delimitación de masas de agua superficial.....
ARTÍCULO 19.	Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y valores umbral de las masas de agua superficial.....
<b>CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA.....</b>	
ARTÍCULO 20.	Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.....
ARTÍCULO 21.	Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea.....
<b>TÍTULO IV.</b>	<b>PRIORIDAD Y USOS DEL AGUA.....</b>
ARTÍCULO 22.	Usos del agua.....
ARTÍCULO 23.	Orden de prioridad de usos.....
ARTÍCULO 24.	Asignación de recursos en situaciones de emergencia.....
<b>TÍTULO V.</b>	<b>PROGRAMA DE MEDIDAS.....</b>
ARTÍCULO 25.	Finalidad.....
ARTÍCULO 26.	Autoridades competentes.....
<b>TÍTULO VI.</b>	<b>RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL.....</b>
ARTÍCULO 27.	Registro de Zonas Protegidas.....
ARTÍCULO 28.	Objetivos medioambientales específicos para las Zonas Protegidas.....
ARTÍCULO 29.	Usos y actividades en las Zonas Protegidas.....
ARTÍCULO 30.	Revisión de Registro de Zonas Protegidas.....
<b>TÍTULO VII.</b>	<b>UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	
ARTÍCULO 31.	Utilidad pública.....
ARTÍCULO 32.	Obras de utilidad pública.....

## Normativa

ARTÍCULO 33.	Declaración de utilidad pública .....
ARTÍCULO 34.	Interés prioritario .....
ARTÍCULO 35.	Auxilios y subvenciones.....
ARTÍCULO 36.	Autorizaciones y concesiones.....
ARTÍCULO 37.	Tramitación de solicitudes .....
ARTÍCULO 38.	Cese de la actividad o puesta en fuera de uso de la instalación .....
<b>CAPÍTULO II. CAUCES PÚBLICOS .....</b>	
<b>SECCIÓN I. NORMAS GENERALES .....</b>	
ARTÍCULO 39.	Estudios de avenidas .....
ARTÍCULO 40.	Obligaciones de los ayuntamientos al recibir urbanizaciones .....
ARTÍCULO 41.	Actuaciones con afección a canalizaciones de cauces existentes.....
ARTÍCULO 42.	Límites de la propiedad con el dominio público hidráulico .....
<b>SECCIÓN II. USO DE LOS CAUCES PÚBLICOS.....</b>	
ARTÍCULO 43.	Usos de los cauces públicos .....
ARTÍCULO 44.	Aprovechamiento de áridos mediante extracción.....
ARTÍCULO 45.	Porcentaje de arrastres y sólidos .....
ARTÍCULO 46.	Cálculo de la avenida para actuaciones que modifiquen la sección del cauce .....
ARTÍCULO 47.	Condición de no sobreelevación .....
ARTÍCULO 48.	Necesidad de deslinde.....
ARTÍCULO 49.	Obligación de los titulares.....
ARTÍCULO 50.	Duración de las concesiones .....
<b>SECCIÓN III. REGENERACIÓN DE CAUCES PÚBLICOS.....</b>	
ARTÍCULO 51.	Limitación del aprovechamiento.....
<b>SECCIÓN IV. REDUCCIÓN DE LA EROSIÓN .....</b>	
ARTÍCULO 52.	Fomento de actuaciones para reducir la erosión.....
<b>CAPÍTULO III. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES .....</b>	
ARTÍCULO 53.	Aprovechamiento .....
ARTÍCULO 54.	Obligaciones del titular .....
ARTÍCULO 55.	Criterios de uso del recurso .....
ARTÍCULO 56.	Medición de las aguas aprovechadas.....
ARTÍCULO 57.	Limitación del aprovechamiento de aguas superficiales .....
ARTÍCULO 58.	Excepción al aprovechamiento de aguas superficiales .....
ARTÍCULO 59.	Volumen máximo de un pequeño aprovechamiento .....
ARTÍCULO 60.	Dimensionado de las obras de aprovechamiento.....
ARTÍCULO 61.	Duración de las concesiones y autorizaciones administrativas .....
ARTÍCULO 62.	Protección del medio .....
<b>CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.....</b>	
<b>SECCIÓN I. NORMAS GENERALES .....</b>	
ARTÍCULO 63.	Autorización .....
ARTÍCULO 64.	Limitaciones.....
ARTÍCULO 65.	Condiciones .....
ARTÍCULO 66.	Contador integrador.....
ARTÍCULO 67.	Análisis físico-químico del agua.....
<b>SECCIÓN II. MANTENIMIENTO Y AUMENTO DE CAUDAL .....</b>	
ARTÍCULO 68.	Autorización mantenimiento de caudal .....



## Normativa

ARTÍCULO 69.	Limitación de autorizaciones.....
ARTÍCULO 70.	Distancia máxima para obras de mantenimiento de caudal.....
ARTÍCULO 71.	Características de aforos.....
ARTÍCULO 72.	Certificado final de obras y acta de aforo.....
ARTÍCULO 73.	Simultaneidad de las captaciones.....
<b>SECCIÓN III. UNIDAD DE EXPLOTACIÓN.....</b>	
ARTÍCULO 74.	Unidad de explotación.....
<b>SECCIÓN IV. PERMISOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	
ARTÍCULO 75.	Autorización para investigación de aguas subterráneas.....
<b>SECCIÓN V. CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO.....</b>	
ARTÍCULO 76.	Requisitos para aprovechamiento de aguas subterráneas.....
ARTÍCULO 77.	Espacio cautelar de protección.....
ARTÍCULO 78.	Certificado final de obras.....
ARTÍCULO 79.	Plazo máximo de concesión.....
<b>SECCIÓN VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECARGA ARTIFICIAL.....</b>	
ARTÍCULO 80.	Objetivo general de la recarga artificial.....
ARTÍCULO 81.	Objetivos específicos de la recarga artificial.....
ARTÍCULO 82.	Criterios de ordenación aplicables a las infraestructuras de recarga artificial.....
ARTÍCULO 83.	Protección del dominio público hidráulico subterráneo.....
ARTÍCULO 84.	Habilitación para la recarga artificial.....
ARTÍCULO 85.	Aprovechamiento de agua procedente de recarga artificial.....
<b>SECCIÓN VII. REGULACIÓN DEL BUEN ESTADO.....</b>	
ARTÍCULO 86.	Riesgo de sobreexplotación.....
ARTÍCULO 87.	Vigilancia especial y obligación de los titulares.....
<b>SECCIÓN VIII. NORMAS PARA LA MEDICIÓN DE CAUDALES.....</b>	
ARTÍCULO 88.	Instrumentos de medición.....
ARTÍCULO 89.	Tubería piezométrica.....
ARTÍCULO 90.	Características en tuberías de impulsión.....
ARTÍCULO 91.	Normas para la realización de aforos.....
ARTÍCULO 92.	Asunción de costes.....
<b>TÍTULO VIII. DESALACIÓN.....</b>	
ARTÍCULO 93.	Consideración de toma de agua de mar.....
ARTÍCULO 94.	Características de las obras de toma.....
ARTÍCULO 95.	Evacuación de la salmuera.....
ARTÍCULO 96.	Captación de aguas salobres.....
ARTÍCULO 97.	Vida útil de las plantas desaladoras.....
<b>TÍTULO IX. ABASTECIMIENTO.....</b>	
<b>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....</b>	
ARTÍCULO 98.	Obligación abastecimiento a la población bajo la cota 300 (m s.n.m.).....
ARTÍCULO 99.	Obligación abastecimiento turísticos y recreativos bajo la cota 300 (m s.n.m.) ...
ARTÍCULO 100.	Obligación abastecimiento industrial bajo la cota 300 (m s.n.m.).....
ARTÍCULO 101.	Excepción a los abastecimientos.....
ARTÍCULO 102.	Obligatoriedad de contadores volumétricos.....
ARTÍCULO 103.	Definición de pérdidas.....
ARTÍCULO 104.	Requisitos para modificación, mejora o ampliación.....

## Normativa

ARTÍCULO 105.	Cese de la actividad o puesta en fuera de uso de la instalación .....
<b>CAPÍTULO II. CALIDAD DE AGUA .....</b>	
ARTÍCULO 106.	Calidades mínimas.....
ARTÍCULO 107.	Cantidad máxima de sólidos totales disueltos .....
<b>CAPÍTULO III. DOTACIONES .....</b>	
ARTÍCULO 108.	Módulos para consumo agrícola .....
<b>CAPÍTULO IV. DEPÓSITOS.....</b>	
ARTÍCULO 109.	Necesidad de autorización .....
ARTÍCULO 110.	Proyecto de obras .....
ARTÍCULO 111.	Obligación de velar por la seguridad de los depósitos.....
ARTÍCULO 112.	Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses .....
<b>TÍTULO X. VERTIDOS.....</b>	
<b>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....</b>	
ARTÍCULO 113.	Protección del dominio público hidráulico .....
ARTÍCULO 114.	Criterios para la gestión de lodos de depuradora.....
ARTÍCULO 115.	Censo de vertidos.....
ARTÍCULO 116.	Licencia de apertura y/o actividades clasificadas .....
ARTÍCULO 117.	Licencia de obras .....
<b>CAPÍTULO II. ELIMINACIÓN DE VERTIDOS.....</b>	
ARTÍCULO 118.	Autorización para vertidos a redes de alcantarillado.....
ARTÍCULO 119.	Responsabilidad de los Ayuntamientos respecto a las fosas sépticas .....
ARTÍCULO 120.	Responsabilidad de los Ayuntamientos respecto al vertido .....
ARTÍCULO 121.	Valores límite para vertidos a la red de alcantarillado .....
ARTÍCULO 122.	Revisión de los valores límite .....
ARTÍCULO 123.	Obligación de depuración en origen .....
ARTÍCULO 124.	Requisitos para vertidos procedentes de zonas urbanas.....
ARTÍCULO 125.	Requisitos para vertidos procedentes de zonas industriales.....
ARTÍCULO 126.	Requisitos para vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos .....
ARTÍCULO 127.	Requisitos para vertidos de instalaciones ganaderas .....
ARTÍCULO 128.	Vertido de inertes.....
<b>TÍTULO XI. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.....</b>	
ARTÍCULO 129.	Reincorporación al ciclo hidrológico .....
ARTÍCULO 130.	Marco regulatorio .....
ARTÍCULO 131.	Fosas sépticas.....
ARTÍCULO 132.	Vida útil de las plantas.....
<b>TÍTULO XII. REUTILIZACIÓN .....</b>	
ARTÍCULO 133.	Condiciones básicas para la reutilización directa.....
ARTÍCULO 134.	Parámetros adicionales a los establecidos en las condiciones básicas.....
ARTÍCULO 135.	Primer destino de las aguas regeneradas .....
<b>TÍTULO XIII. EMERGENCIA HIDRÁULICA.....</b>	
<b>CAPÍTULO I. SEQUÍA .....</b>	
ARTÍCULO 136.	Dotación mínima para abastecimiento a la población.....
ARTÍCULO 137.	Dotaciones mínimas para riego.....
<b>CAPÍTULO II. RIESGOS DE INUNDACIÓN.....</b>	
ARTÍCULO 138.	Información para la prevención de riesgos .....

## Normativa

ARTÍCULO 139.	Planes de Gestión del riesgo de inundación .....
ARTÍCULO 140.	Modificación de las zonas de afección.....
<b>TÍTULO XIV. RECUPERACIÓN DE COSTES.....</b>	
ARTÍCULO 141.	Recuperación de costes de los servicios del agua.....
<b>TÍTULO XV. MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA, CONCIENCIACIÓN CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN .....</b>	
<b>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....</b>	
ARTÍCULO 142.	Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana ..
ARTÍCULO 143.	Procedimiento para hacer efectiva la participación pública .....
<b>CAPÍTULO II. COMUNIDADES DE USUARIOS .....</b>	
ARTÍCULO 144.	Clases de Comunidades.....
ARTÍCULO 145.	Régimen jurídico.....
ARTÍCULO 146.	Censo de Comunidades.....
ARTÍCULO 147.	Comunidades de vertidos.....
<b>CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....</b>	
ARTÍCULO 148.	Fomento de la participación.....
<b>TÍTULO XVI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE EFECTOS DERIVADOS DEL PLAN.....</b>	
ARTÍCULO 149.	Medidas ambientales asociadas al incremento de desalación de agua de mar ...
ARTÍCULO 150.	Medidas ambientales asociadas a los sistemas de depuración de aguas residuales.....
ARTÍCULO 151.	Medidas de integración paisajística para todas las actuaciones.....
ARTÍCULO 152.	Medidas de integración paisajística para las conducciones de vertido .....
ARTÍCULO 153.	Medidas de integración paisajística para las actuaciones de mejora de la capacidad de regulación .....
ARTÍCULO 154.	Medidas de integración paisajística de las redes de riego.....
ARTÍCULO 155.	Medidas ambientales asociadas a los vertidos de salmuera .....
ARTÍCULO 156.	Condiciones generales para la ejecución de actuaciones con incidencia territorial.....
ARTÍCULO 157.	Medidas de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Regadío de Canarias, incluidas en el PHGC.....
ARTÍCULO 158.	Medidas genéricas para las actuaciones con incidencia territorial. ....
<b>ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</b>	
<b>ANEXO II. MASAS DE AGUA.....</b>	
<b>ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA, LÍMITE DE CAMBIO DE CLASE Y VALORES UMBRAL .....</b>	
<b>ANEXO IV. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES .....</b>	
<b>ANEXO V. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS .....</b>	
<b>ANEXO VI. PARTE DE CAPTACIÓN DE AGUA .....</b>	
<b>ANEXO VII. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ANALÍTICAS.....</b>	
<b>ANEXO VIII. NORMAS REGULADORAS DE LA MEDICIÓN DE CAUDALES .....</b>	
<b>ANEXO IX. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271) .....</b>	

Normativa

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Masas de agua superficial de la categoría aguas costeras naturales .....
Tabla 2. Masas de agua superficial de la categoría aguas costeras muy modificadas .....
Tabla 3. Masas de agua subterránea .....
Tabla 4. Condiciones de referencia y límites entre clases de estado en las masas de agua costeras .....
Tabla 5. Normas de calidad y valores umbral para las aguas subterráneas .....
Tabla 6. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficial .....
Tabla 7. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua muy modificadas .....
Tabla 8. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua subterránea .....
Tabla 9. Zonas de captación de agua superficial costera destinada al abastecimiento .....
Tabla 10. Zonas declaradas aguas de baño .....
Tabla 11. Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias .....
Tabla 12. Zonas sensibles declaradas según lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas .....
Tabla 13. Zonas de Especial Protección que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático .....
Tabla 14. Zonas de Especial Protección para las Aves que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático .....
Tabla 15. Zonas de Protección asociadas a aguas minerales .....
Tabla 16. Espacios naturales protegidos que contienen hábitats dependientes del agua .....
Tabla 17. Aglomeraciones urbanas .....

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria .....
--

Normativa

## TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

### ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica

De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley del Suelo), los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC), son planes sectoriales y, una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren.

### ARTÍCULO 2. Objeto

El Plan Hidrológico de Gran Canaria (en adelante, PHGC) es el instrumento que establece las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria (en adelante, DHGC) y concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE), con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

### ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación del PHGC es la DHGC.
2. La DHGC, de conformidad con el artículo 5-bis de la LAC (introducido por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la LAC), comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de Gran Canaria y sus costeras hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite de las aguas costeras, siendo las coordenadas de su centroide las siguientes:

X (UTM) 442.238 e Y (UTM) 3.093.768.

## Normativa

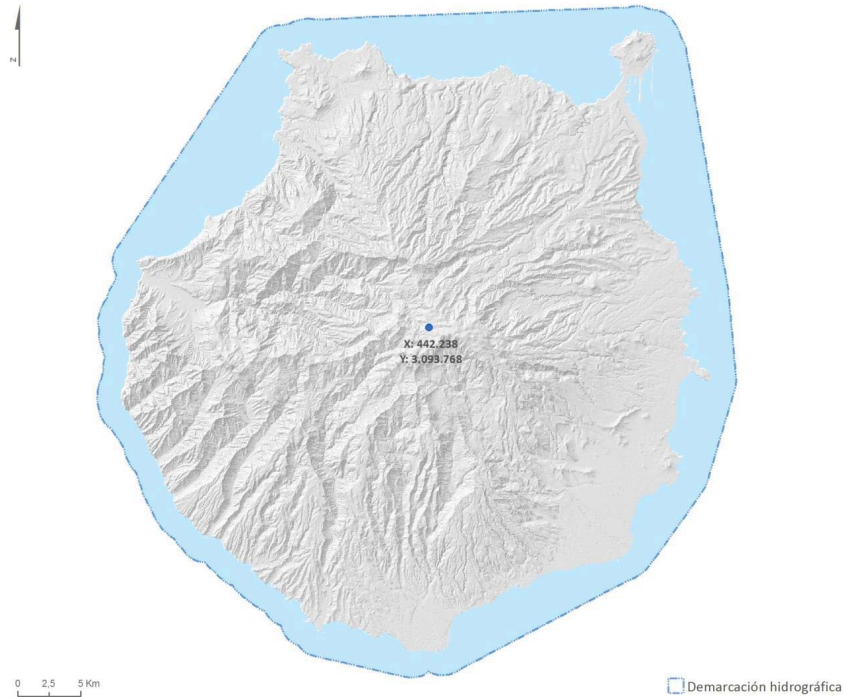


Figura 1. Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria

**ARTÍCULO 4. Ámbito temporal de aplicación**

El horizonte temporal del PHGC corresponde con el final del año 2021, de acuerdo con la disposición adicional undécima apartado 6 del TRLAE y el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante, RPH). En los aspectos relacionados con la evaluación de las tendencias a largo plazo se considera adicionalmente el horizonte temporal del año 2027.

**ARTÍCULO 5. Documentos que integran el PHGC**

El PHGC está compuesto por la siguiente documentación:

- Memoria
- Normativa
- Estudio Ambiental Estratégico

## Normativa

**ARTÍCULO 6. Acceso permanente a la información**

1. El texto íntegro del presente documento se encontrará disponible de forma permanente en la página web ([www.aguasgrancanaria.com](http://www.aguasgrancanaria.com)) del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria (en adelante, CIAGC).

2. Las instituciones, organismos y personas interesadas podrán obtener copia de la referida documentación mediante descarga directa de la referida página web o solicitándola al CIAGC, empleando alguna de las vías de comunicación oficial que permita el registro de la solicitud.

**ARTÍCULO 7. Aplicación e interpretación**

1. Los documentos que componen el PHGC integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deben aplicarse partiendo del sentido de las palabras (idioma castellano, ámbito lingüístico España) y del significado de los gráficos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del PHGC.

2. El CIAGC podrá interpretar el PHGC en el ejercicio de las competencias y funciones que le atribuye la normativa vigente, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales a que hubiera lugar.

3. En la interpretación del PHGC se atenderá a lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA), en el TRLAE, en la LAC y demás normativa sectorial.

4. De producirse contradicciones en la información gráfica contenida en los distintos documentos que integran el PHGC, se estará a lo que determine el plano de escala más precisa.

5. De producirse contradicciones en cuanto al horizonte temporal asignado a una medida entre la documentación gráfica contenida en los distintos documentos del PHGC y el Programa de Medidas, prevalecerá lo referido en éste último. En caso de producirse contradicciones entre ellos, se considerará prevalente el horizonte asignado en el Programa de Medidas.

6. En caso de discrepancias entre los datos contenidos en el PHGC y los deslindes del dominio público marítimo terrestre vigentes y su servidumbre de protección, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

7. Las definiciones de los conceptos aplicados en el PHGC se incluyen en el Glosario de Términos (Anexo I). En su defecto, se estará a las definiciones derivadas de la literatura técnica publicada en idioma castellano de España, por el MAPAMA, y por las Universidades y Centros de Investigación españoles.

Tienen carácter meramente instrumental y su objetivo es facilitar la identificación e interpretación de los conceptos sectoriales y territoriales empleados por el PHGC con la finalidad de conseguir el empleo de conceptos homologados por todos los interlocutores de la DHGC.



## Normativa

**ARTÍCULO 8. Publicación, entrada en vigor y revisión**

1. El PHGC entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Normativa en el Boletín Oficial de Canarias como anexo al acuerdo de aprobación definitiva.
2. El PHGC tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones o revisiones que deban aprobarse de conformidad con la normativa vigente.
3. De conformidad con la disposición adicional undécima del TRLAE se realizará una revisión completa del PHGC antes del 31 de diciembre de 2021 y, desde entonces, cada seis (6) años.

**ARTÍCULO 9. Efectos**

1. Aprobado definitivamente el PHGC, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de la isla, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial para el eficaz cumplimiento de sus previsiones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional cuarta de la Ley del Suelo.
2. Tras la entrada en vigor, el PHGC producirá los efectos previstos en la normativa vigente, en particular, la ejecutividad de sus determinaciones, declaración de utilidad pública y aplicación de los medios de ejecución forzosa.

**ARTÍCULO 10. Costas**

Disposiciones sectoriales en materia de costas y referencias legales:

1. Operará respecto al dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbre el régimen contemplado en la legislación vigente en materia de costas y en especial:
  - a) La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante, Ley de Costas). En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
  - b) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
  - c) Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas.
  - d) Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
  - e) Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

## Normativa

2. Las referencias a la legislación aplicable, incluso en los casos en que se cita la Ley, se considera que lo son a la legislación vigente en el momento de su aplicación, de manera que cualquier referencia legal debe considerarse modificada en el momento en que se apruebe nueva legislación o bien se introduzcan modificaciones.

**ARTÍCULO 11. Actuaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas**

1. Parte de la isla de Gran Canaria se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria, al Aeropuerto de Fuerteventura y al Enlace Hertziano entre las instalaciones radioeléctricas del Pico de la Gorra y el Centro de Control de Las Palmas, como por las determinaciones de los Planes Directores de los Aeropuertos de Gran Canaria y de Fuerteventura.

2. En relación con los terrenos incluidos en la Zona de Servicio del Aeropuerto de Gran Canaria, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y, en su caso, a las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria, debiendo ser el uso admisible en esos terrenos exclusivamente el uso público aeroportuario.

3. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Gran Canaria y Fuerteventura, así como del enlace hertziano entre las instalaciones radioeléctricas del Pico de la Gorra y el Centro de Control de Las Palmas, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno y objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

4. De acuerdo con el artículo 15, apartado b), del Decreto 584/72 en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

5. Igualmente, en el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS (Sistema de Amerizaje Instrumental, o en inglés Instrument Landing System) se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

6. Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores – incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la AESA.

## TÍTULO II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

### ARTÍCULO 12. Principios y objetivos del PHGC

1. Los objetivos generales del PHGC son la consecución del buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

2. Las determinaciones del PHGC tienen como objetivo, mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, la prevención del deterioro del estado de las aguas continentales, costeras, la protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas asociados y la reducción de la contaminación. Asimismo, son objetivos de la planificación la paliación de los efectos de las inundaciones y sequías y la satisfacción de las demandas.

3. Son principios del presente PHGC la protección del medio natural, el aseguramiento del abastecimiento a la población, la conservación del regadío existente de elevado valor social, económico y ambiental y la mejora de la calidad de las aguas.

4. La planificación hidrológica y la actuación administrativa que de ella se derive se ajustarán a los siguientes principios generales:

- Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios, todo ello dentro de la adecuada planificación del recurso.
- Respeto a los sistemas hidráulicos y al ciclo hidrológico.
- Optimización del rendimiento de los recursos hidráulicos, a través de la movilidad de los caudales en el seno de los sistemas insulares.
- Planificación integral que compatibilice la gestión pública y privada del dominio público hidráulico, con la ordenación del territorio y la conservación, protección y restauración medioambiental.
- La compatibilidad del control público y la iniciativa privada respecto a los aprovechamientos hidráulicos.
- Necesidad del agua desalada procedente de agua de mar y de agua regenerada para alcanzar los objetivos de planificación.

5. Los principios y objetivos del PHGC y sus propias determinaciones normativas se aplicarán en el marco de la legislación sectorial, en coordinación con la ordenación territorial, ambiental y urbanística que proceda.

## Normativa

**ARTÍCULO 13. Objetivos medioambientales**

1. Se establecen los siguientes objetivos generales:

Objetivos Generales del PHGC			
Cumplimiento de los Objetivos Medio Ambientales (OA)	I. Conseguir el buen estado y la adecuada protección del Dominio Público Hidráulico y de las aguas	Masas de Aguas superficiales	Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua (OA1)
			Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas (OA2)
			Reducir progresivamente la contaminación de sustancias prioritarias, y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones, y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias (OA3)
		Masas de Aguas subterráneas	Evitar o limitar la entrada de contaminantes, y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua (OA4)
			Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua, y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga (OA5)
			Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivado de la actividad humana (OA6)
		Zonas protegidas	Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos particulares que en ellas se determinen (OA7)
		Masas artificiales y Masas muy modificadas	Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales (OA8)
Atención a las demandas y racionalidad del uso (OD)	II. Satisfacción de las demandas de agua	Garantía en Abastecimiento (OD1)	
		Garantía en Agricultura (OD2)	
		Garantía en otras demandas (OD3)	
Seguridad frente a fenómenos meteorológicos extremos (OE)	III: Contribuir a paliar los efectos de las inundaciones y las sequías	Reducción del riesgo de inundación. (OE1)	
		Actuaciones frente a la sequía. (OE2)	
Mejora del Conocimiento y Gobernanza (OG)			

2. En las tablas 6, 7 y 8 del Anexo IV se recogen, respectivamente, los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua superficiales costeras y para las masas de agua subterránea, delimitadas en el ámbito del Plan y los plazos para su consecución.
3. Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

## Normativa

**ARTÍCULO 14. Condiciones para las modificaciones o alteraciones de los objetivos**

En los términos previstos en el apartado 6.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Decreto 165/2015, de 3 de julio (en adelante, IPHC), se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea, aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
- Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el PHGC y se revisen en planes sucesivos.
- Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.
- Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

**ARTÍCULO 15. Plazos para la consecución de los objetivos**

1. Las masas de agua superficial alcanzaron los objetivos ambientales fijados en la DMA en 2015.
2. Para las masas de agua subterránea, la previsión en 2021, teniendo en cuenta las medidas y actuaciones recogidas en el presente PHGC, es alcanzar los objetivos ambientales fijados en la DMA por lo menos en las masas de agua subterránea de Medianías Norte (ES7GC009) y Medianías Sur (ES7GC010) que ya han alcanzado dicho objetivo. En el resto de las 8 masas de agua subterránea, las limitaciones naturales harán imposible que las medidas a aplicar sean suficientes para alcanzar en ellas el buen estado o buen potencial en el año 2021, y este objetivo se pospone a un posterior escenario temporal (2027). Se establecen, por tanto, los siguientes objetivos, exenciones por plazo para alcanzar el cumplimiento de los objetivos del plan conforme la tabla 8 del Anexo IV.

**ARTÍCULO 16. Deterioro temporal de las masas de agua**

1. Se admite el deterioro temporal del estado de las masas de agua cuando sea debido a la concurrencia de causas naturales o de fuerza mayor, que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente.

## Normativa

2. Para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones previstas en el apartado 6.4 de la IPHC.

### TÍTULO III. MASAS DE AGUA

#### ARTÍCULO 17. Tipos de las masas de agua

En la DHGC se distinguen un total de dieciocho (18) masas de agua: diez (10) subterráneas, seis (6) superficial costeras naturales y dos (2) superficial costeras muy modificadas.

#### CAPÍTULO I. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

##### ARTÍCULO 18. Identificación y delimitación de masas de agua superficial

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, el PHGC identifica ocho (8) masas de agua superficial costeras, dos (2) de ellas muy modificadas, y excluidas las masas de agua artificial que no se han designado en la DHGC. En el Anexo II se recogen las masas de agua superficial de la DHGC.

##### ARTÍCULO 19. Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y valores umbral de las masas de agua superficial

1. En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del presente PHGC, se establecen las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase de estado o potencial, a través de los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentren las masas de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (Anexo III).

2. Los valores indicados podrán ser actualizados o completados con nuevas métricas adicionales, en los términos previstos reglamentariamente.

3. Las condiciones de referencia establecidas en el Anexo III no serán objeto de consideración para la identificación del buen estado de una masa de agua cuando su incumplimiento sea consecuencia exclusivamente de circunstancias naturales.

#### CAPÍTULO II. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

##### ARTÍCULO 20. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el PHGC identifica diez (10) masas de agua subterránea, que figuran en el Anexo II.

## Normativa

**ARTÍCULO 21. Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea**

1. Los valores umbral adoptados respecto a los contaminantes, establecidos como indicadores a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea, quedan indicados en el Anexo III.

2. Los valores umbral adoptados en la DHGC respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea han sido determinados atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno, entre otros preceptos, la Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. De acuerdo con el citado Real Decreto, se han definido valores umbrales para sustancias tales como amonio, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, tricloroetileno, tetracloroetileno, cloruros y sulfatos, así como para la conductividad eléctrica. Los valores umbral de las mencionadas sustancias adoptadas y las Normas de Calidad Ambiental para nitratos y plaguicidas se encuentran recogidos en el Anexo III.

**TÍTULO IV. PRIORIDAD Y USOS DEL AGUA****ARTÍCULO 22. Usos del agua**

1. Se consideran los siguientes usos del agua:

- Abastecimiento a población.
  - a. Doméstico.
  - b. Municipal.
  - c. Comercial e industrial asociado.
- Regadíos y usos agrarios.
- Turístico.
- Usos industriales.
- Usos recreativos.
- Acuicultura.
- Otros usos en general.

2. Queda incluida dentro de los usos recreativos la utilización de recursos que pudieran destinarse al mantenimiento y conservación de parques y jardines, campos de golf o similares.

**ARTÍCULO 23. Orden de prioridad de usos**

Se establece el siguiente orden de prelación de los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

- a) Abastecimiento de población.
- b) Regadíos y usos agrarios.
- c) Turístico.



## Normativa

- d) Usos industriales.
- e) Usos recreativos.
- f) Acuicultura.
- g) Otros usos en general.

**ARTÍCULO 24. Asignación de recursos en situaciones de emergencia**

Todas las aguas de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria quedan vinculadas al abastecimiento urbano en las situaciones de emergencia previstas en la LAC y en el artículo 131 de esta Normativa.

**TÍTULO V. PROGRAMA DE MEDIDAS****ARTÍCULO 25. Finalidad**

El Programa de medidas es el listado global de acciones que cuentan con viabilidad técnica y económica para el presente ciclo hidrológico (2015-2021) para la consecución de los objetivos del PHGC.

**ARTÍCULO 26. Autoridades competentes**

Las autoridades competentes en la realización del Programa de Medidas en la DHGC son las recogidas en el Apartado 9.4 *Listado de Autoridades Competentes Designadas del PHGC* de la Memoria del Proyecto de Plan.

**TÍTULO VI. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL****ARTÍCULO 27. Registro de Zonas Protegidas**

Las zonas protegidas existentes en el DHGC se determinan según la siguiente (Anexo V):

- a) Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano: zonas en las que el PHGC reconoce la realización de captaciones de agua destinada al consumo humano con un volumen de extracción superior a 10 m<sup>3</sup> o que abastezcan a más de 50 personas. Las instalaciones existentes y las previstas atenderán, entre otras, a las siguientes determinaciones:
  - En torno a los puntos de captación de aguas subterráneas existentes se establece un perímetro de protección inmediata alrededor de las captaciones de un círculo de radio de 5 m, previa autorización del CIAGC (Resolución 1067 de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud, de 27 de junio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias).
  - En torno a las zonas de captación para las desaladoras dispondrán de un perímetro de protección de un círculo de radio de 5 m alrededor de la captación.

## Normativa

- b) Zonas de futura captación de agua para abastecimiento urbano: no se han considerado, las masas que cumplan la condición de volumen mínimo o de número mínimo de personas abastecidas del apartado a).
- c) Zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico, en relación con la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, y las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos. En la DHGC no se han considerado zonas protegidas de este tipo.
- d) Zonas de protección de masas de agua de uso recreativo: zonas incluidas en el censo de zonas de aguas de baño, según lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- e) Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias: declaradas mediante Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y, en cumplimiento del mismo se aprueba el Decreto 49/2000, de 10 de abril, por el que se determinan las masas de agua afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario y se designan las zonas vulnerables por dicha contaminación,
- f) Zonas sensibles: declaradas en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas conforme al Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre y Orden de 27 de enero de 2004 por la que se declaran zonas sensibles en las aguas marítimas y continentales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
- g) Zonas de protección de hábitats y especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), integrados en la Red Natura 2000, designados en el marco de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- h) Perímetros de protección de aguas minerales y termales declarados en virtud de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- i) Zonas de protección especial: no se han declarado en la DHGC.
- j) Zonas húmedas seleccionadas por estar propuestas para su inclusión en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas regulado por el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, o estar incluidas en la Lista del Convenio de Ramsar. No se han declarado zonas de esta clase.
- k) Zonas que formen parte de la Red de Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua, de conformidad con la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y al Anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que mantiene su vigencia.

**ARTÍCULO 28. Objetivos medioambientales específicos para las Zonas Protegidas**

Se establecen como objetivos medioambientales específicos de las Zonas Protegidas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas los siguientes:

- a) Para las zonas de captación de agua para abastecimiento, mantener el buen estado químico de las aguas de las que se nutren las captaciones asociadas.

## Normativa

- b) Para las zonas de protección de masas de agua de uso recreativo, cumplir los valores incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1341/2007 correspondientes al umbral de calidad suficiente para las aguas de baño.
- c) Para las zonas sensibles, dotar de un tratamiento más riguroso que el secundario los vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas que viertan a la zona sensible y cumplir el umbral fijado en el Real Decreto-Ley 11/1995 relativo a la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar. Las aglomeraciones urbanas se presentan en el Anexo IX de esta Normativa.
- d) Para las zonas vulnerables, reducir la contaminación al objeto de recuperar valores por debajo del límite crítico (50 mgL<sup>-1</sup> de ion nitrato) que hagan factible alcanzar un nivel de calidad suficiente para cualquier uso, incluido el abastecimiento.
- e) Para las zonas de protección de hábitats o especies relacionados con el agua, cumplir con los objetivos establecidos en los planes de gestión o planes y normas de espacios naturales protegidos.
- f) Para la Red de los Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua, cumplir con los objetivos establecidos en los planes de gestión o planes y normas de espacios naturales protegidos.

**ARTÍCULO 29. Usos y actividades en las Zonas Protegidas**

1. Corresponde a las Administraciones competentes por razón de la materia o del territorio la autorización de nuevos usos y actividades en las zonas protegidas, conforme a su legislación específica.
2. En todo caso, deberá garantizarse que los nuevos usos y actividades que se autoricen adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales específicos previstos para las zonas de protección especial.

**ARTÍCULO 30. Revisión de Registro de Zonas Protegidas**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del RPH, el Registro de Zonas Protegidas deberá revisarse y actualizarse regularmente y específicamente con la revisión del PHGC.
2. Con base en el apartado anterior, cuando la autoridad competente por razón de la materia vaya a designar una nueva zona protegida, a efectos de la planificación hidrológica, con posterioridad a la elaboración de este PHGC, la misma deberá ser puesta en conocimiento del CIAGC, al objeto de que éste analice dicha propuesta e informe al efecto de comprobar la compatibilidad de la misma con la planificación hidrológica aprobada, así como de coordinar las iniciativas de las Administraciones Competentes.

Normativa

## TÍTULO VII. UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 31. Utilidad pública**

Todas las obras dimanantes de las actuaciones previstas en este PHGC tienen el carácter de utilidad pública y la condición de imposición forzosa de servidumbre, en su caso, de conformidad con las previsiones establecidas en la LAC, siempre que dichas obras o actuaciones sean compatibles con la ordenación territorial y ambiental aplicable y previo sometimiento a evaluación individualizada.

#### **ARTÍCULO 32. Obras de utilidad pública**

Las obras no incluidas en el PHGC y las obras solicitadas por las Comunidades de Regantes, a efectos de lo previsto en el artículo 133.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio (en adelante, RDPHC), podrán ser declaradas de utilidad pública.

#### **ARTÍCULO 33. Declaración de utilidad pública**

La declaración de utilidad pública, se realizará por el órgano correspondiente del CIAGC en aquellas actuaciones de su competencia y previo trámite de información pública. En el caso, de las Comunidades de Regantes, es necesario además acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento afectado, por el que se declare el interés social de las obras.

#### **ARTÍCULO 34. Interés prioritario**

Se declaran de interés prioritario aquellas acciones que fomenten la agrupación, consorcio o fusión de particulares o comunidades para el aprovechamiento de las aguas superficiales, subterráneas, depuradas y desaladas, así como la ejecución por particulares de obras de aprovechamiento mediante tomaderos de aguas superficiales en las masas de agua costeras.

#### **ARTÍCULO 35. Auxilios y subvenciones**

Tendrán preferencia en la concesión de auxilios y subvenciones todos los actos encaminados al cumplimiento del artículo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 120 de la LAC.

## Normativa

**ARTÍCULO 36. Autorizaciones y concesiones**

1. Los títulos de concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico estarán sujetos en su tramitación y otorgamiento a lo dispuesto en la LAC, disposiciones que la desarrollan, en coordinación con otras legislaciones que corresponda.
2. Serán otorgados dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiendo obtener además cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, sean necesarias con respecto a la legislación sectorial aplicable, en su caso, por otras administraciones públicas en base a sus competencias.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la LAC, estos títulos se gravarán con un canon para la protección y mejora del dominio público hidráulico.
4. Para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones existentes, el CIAGC podrá exigir al peticionario, que aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones, que delimiten el área de influencia de la nueva captación para los distintos regímenes de explotación y, en todo caso, para el caudal máximo de explotación y tiempo máximo de bombeo.

**ARTÍCULO 37. Tramitación de solicitudes**

Cuando existan varias solicitudes no simultáneas de autorización y/o concesión de un mismo recurso, y con el fin de garantizar el aprovechamiento racional del mismo, el CIAGC podrá optar por la tramitación sucesiva de las solicitudes, o bien por la acumulación de todas las solicitudes y su tramitación conjunta, con convocatoria de competencia de proyectos, de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 38. Cese de la actividad o puesta en fuera de uso de la instalación**

1. El titular de obras de captación y almacenamiento, así como cualquier otra instalación que necesite autorización administrativa, tiene la obligación de comunicar al CIAGC, el cese definitivo de la actividad o puesta en fuera de uso de la instalación, en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha efectiva.
2. Adicionalmente la instalación debe quedar clausurada de manera tal que se impida la realización de vertidos en la misma.

Normativa

## CAPÍTULO II. CAUCES PÚBLICOS

### SECCIÓN I. NORMAS GENERALES

#### ARTÍCULO 39. Estudios de avenidas

1. Los estudios de avenidas se realizarán, mientras no se defina norma técnica por el CIAGC, de acuerdo con la Red Insular de Pluviómetros, teniendo que aplicar un coeficiente de escorrentía, según las características de las cuencas hidrográficas.

2. Se aplicará un coeficiente de escorrentía de 0,70 para la Zona Norte, que comprende todas las cuencas entre la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Agaete y la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Guiniguada.

Se aplicará un coeficiente de escorrentía de 0,75 para la Zona Este, que comprende todas las cuencas entre la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Guiniguada y la divisoria de la margen derecha del Barranco de Guayadeque.

Se aplicará un coeficiente de escorrentía de 0,80 para la Zona Sur, que comprende todas las cuencas entre la divisoria de la margen derecha del Barranco de Guayadeque y la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Tasartico.

Se aplicará un coeficiente de escorrentía de 0,75 para la Zona Oeste, que comprende todas las cuencas entre la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Tasartico y la divisoria de la margen izquierda del Barranco de Agaete.

#### ARTÍCULO 40. Obligaciones de los ayuntamientos al recibir urbanizaciones

Al quedar recibidas las urbanizaciones, sean de iniciativa privada o pública, ubicadas dentro de los límites del suelo urbano ordenado, se subroga el Ayuntamiento en la responsabilidad de las actuaciones llevadas a cabo por los promotores, en actuaciones en dominio público hidráulico, por lo que, se han de regularizar todas las actuaciones llevadas a cabo en los cauces públicos, que hayan quedado integradas en la trama urbana.

#### ARTÍCULO 41. Actuaciones con afección a canalizaciones de cauces existentes

Cualquier actuación que afecte o pueda afectar a canalizaciones de cauces existentes, aunque éstas discurren por suelo urbano, tendrá que obtener el correspondiente informe favorable del CIAGC, sin perjuicio de las responsabilidades en materia de conservación y limpieza, que recaen en los ayuntamientos.

## Normativa

**ARTÍCULO 42. Límites de la propiedad con el dominio público hidráulico**

A fin de determinar los límites de la propiedad con el dominio público hidráulico, es necesario aportar junto con la solicitud, plano de situación a escala 1/5000 y de detalle que defina la geometría de la parcela, de conformidad con Ley del Catastro Inmobiliario.

**SECCIÓN II. USO DE LOS CAUCES PÚBLICOS****ARTÍCULO 43. Usos de los cauces públicos**

Con carácter general, los cauces públicos deben ser preservados en sus características y estado general. No obstante este objetivo de protección, los usos de dichos cauces deben ser compatibles con el desagüe de las avenidas máximas previsibles, estableciéndose como prioritarios los fines sociales y los de interés público o general.

**ARTÍCULO 44. Aprovechamiento de áridos mediante extracción**

1. Los áridos de los barrancos tienen la consideración de recursos difícilmente renovables, susceptibles de ser aprovechados mediante autorización y/o concesión administrativa. Este aprovechamiento debe ser compatible con la conservación y mejora de la calidad del medio físico por lo cual las autorizaciones se concederán únicamente en aquellos barrancos en los que, paralelamente a la autorización de extracción de áridos, se acometan actuaciones destinadas a la restauración del ámbito de extracción y regenerar el entorno, a mejorar las condiciones de evacuación del cauce, a favorecer la infiltración u otras.

2. Las labores de acondicionamiento de un cauce vinculadas al mantenimiento de su capacidad de desagüe y a la protección de riesgos aguas abajo, no se considerarán extracciones de áridos. En todo caso, para su realización se deberá adjuntar un Proyecto y un Plan de restauración, salvo que sea acometido de oficio por la Administración competente.

**ARTÍCULO 45. Porcentaje de arrastres y sólidos**

En los cálculos necesarios para el dimensionado de las obras que se realicen en los cauces, se considerará un porcentaje de arrastres y sólidos en suspensión que vendrá dado por el tipo de terreno por el que discurra dicho cauce, siendo como mínimo del 20%.

**ARTÍCULO 46. Cálculo de la avenida para actuaciones que modifiquen la sección del cauce**

1. En el diseño de las obras y actuaciones que impliquen una variación de la sección del cauce, se deberán proyectar éstas de forma que permitan desaguar la avenida que origine la precipitación máxima de las series más extensas disponibles en las estaciones meteorológicas más próximas a cada cuenca y que tengan la probabilidad de ocurrir cada quinientos (500) años, teniendo que corregir la distribución de la precipitación por efecto del régimen torrencial de ésta, conforme a las normas



## Normativa

técnicas del CIAGC, en su caso. El cálculo se realizará atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas. No se tendrá en cuenta la existencia de embalses o aprovechamientos a efectos de determinar la cuantía de la avenida extraordinaria.

2. En los estudios citados, mientras no se elabore norma técnica al respecto, será de aplicación la formulación y el procedimiento establecido en la Norma 5.2 – IC de drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras, aprobada mediante Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero.

**ARTÍCULO 47. Condición de no sobreelevación**

No se permitirán actuaciones en los cauces que impliquen cualquier sobreelevación de la lámina para la avenida ordinaria, a cota superior de la lámina de la avenida extraordinaria para el estado original del cauce, salvo que se justifique técnicamente la imposibilidad de cumplimiento. Toda petición de actuación en los cauces deberá incluir en el proyecto la justificación del cumplimiento de esta condición.

**ARTÍCULO 48. Necesidad de deslinde**

Con independencia del cumplimiento del artículo anterior, sólo se permitirán canalizaciones del cauce público, cuando éste se encuentre definido mediante la resolución definitiva. En el supuesto de existir deslinde previo, la canalización podrá permitirse en precario, estando sujeta a la aprobación definitiva del deslinde. No se permitirán canalizaciones en los cauces que implique un tramo cerrado de más de 50 metros de longitud y una sección inferior a 2,0 x 2,0 metros libres, salvo que por cuestiones técnicas se justifique la excepción.

**ARTÍCULO 49. Obligación de los titulares**

En ningún caso, el uso del cauce podrá significar una degradación del medio natural y sus valores culturales, para lo cual se deberán adoptar las acciones necesarias encaminadas a restituir la calidad del medio actual y resultante.

**ARTÍCULO 50. Duración de las concesiones**

1. El plazo de duración de las concesiones de cauces públicos no podrá ser superior setenta y cinco (75) años.

2. Las concesiones de ocupación de cauce público se otorgarán de forma preferente a aquellas solicitudes cuyo fin sea social, interés público o general.

Normativa

### SECCIÓN III. REGENERACIÓN DE CAUCES PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 51. Limitación del aprovechamiento

Las autorizaciones se ajustarán a los Planes Rectores de Uso y Gestión de cuenca o instrumentos de planificación. Entre tanto, el volumen mínimo de extracción autorizado será de 5.000 m<sup>3</sup>, al considerar que las cantidades menores pueden ser suministradas por concesionarios habituales, y en el caso de no existir éstos se podrán autorizar cantidades inferiores a dicho volumen mínimo fijado.

### SECCIÓN IV. REDUCCIÓN DE LA EROSIÓN

#### ARTÍCULO 52. Fomento de actuaciones para reducir la erosión

El CIAGC, de oficio o a instancia de parte, fomentará las actuaciones encaminadas a la reducción de la erosión y arrastres de sólidos, fundamentalmente, mediante labores de corrección de cuencas. Así como, labores de limpieza mediante pastoreo y otros medios tradicionales, con destino al forraje de animales.

### CAPÍTULO III. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

#### ARTÍCULO 53. Aprovechamiento

1. Las aguas superficiales son de dominio público y pueden ser aprovechadas mediante embalses, tomaderos o azudes de derivación e instalaciones de recarga.
2. De conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos, todos pueden usar de las aguas superficiales, mientras discurra por sus cauces naturales, para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abrevar el ganado.
3. Cualquier otro uso de los que no excluyan la utilización del dominio público por terceros, no comprendido en el punto anterior, requerirá autorización administrativa previa.

#### ARTÍCULO 54. Obligaciones del titular

Todo aprovechamiento de agua superficial debe contar con un aforador de los volúmenes efectivamente aprovechados, precintado por el CIAGC y la Administración competente.

#### ARTÍCULO 55. Criterios de uso del recurso

El CIAGC podrá establecer mediante los Planes Rectores de Uso y Gestión de cuenca o instrumento de planificación, los criterios para optimizar y racionalizar el uso del recurso y garantizar el consumo.

## Normativa

**ARTÍCULO 56. Medición de las aguas aprovechadas**

Las aguas superficiales discontinuas aprovechadas mediante concesión y/o autorización se expresarán en volumen anual, tomando como unidad el metro cúbico, siendo todos los caudales captados proporcionales a los episodios lluviosos.

**ARTÍCULO 57. Limitación del aprovechamiento de aguas superficiales**

Hasta tanto no se elaboren los Planes Rectores de Uso y Gestión de cuencas o instrumento de planificación, sólo podrán ser objeto de concesión de aprovechamiento mediante tomaderos, las aguas superficiales que discurren bajo la cota 300 metros sobre el nivel medio del mar.

**ARTÍCULO 58. Excepción al aprovechamiento de aguas superficiales**

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior aquellos aprovechamientos de aguas superficiales cuyo fin sea el abastecimiento urbano, siempre que se justifique fehacientemente la inexistencia de agua utilizable de otra procedencia en cantidad y con la garantía suficiente y el solicitante sea en cualquier caso un organismo o entidad pública.

**ARTÍCULO 59. Volumen máximo de un pequeño aprovechamiento**

El volumen máximo a derivar por un pequeño aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 73 de la LAC, no podrá exceder de 1.500 m<sup>3</sup>, debiéndose disponer por su titular en dicho aprovechamiento de los dispositivos pertinentes que faciliten la evacuación de los caudales excedentes. El CIAGC autorizará dicho aprovechamiento, y de éste su titular comunicará anualmente el volumen de agua captado.

**ARTÍCULO 60. Dimensionado de las obras de aprovechamiento**

En el dimensionado de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas superficiales mediante tomaderos, se atenderá al estudio de episodios lluviosos tales que permitan la determinación del caudal de avenida correspondiente a un período de retorno equivalente como mínimo a la vida útil de la obra.

**ARTÍCULO 61. Duración de las concesiones y autorizaciones administrativas**

Los aprovechamientos de aguas superficiales serán concedidos por un plazo máximo de setenta y cinco (75) años.

## Normativa

**ARTÍCULO 62. Protección del medio**

En ningún caso, las obras e instalaciones para el aprovechamiento de las aguas superficiales podrán significar una degradación del medio físico, para lo cual se deberán adoptar las acciones necesarias encaminadas a restituir la calidad del medio físico actual y resultante.

**CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS****SECCIÓN I. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 63. Autorización**

Solo se autorizará la extracción de aguas subterráneas en base a la existencia presumible de caudales no utilizados, que no produzcan en la zona descensos significativos interanuales de nivel freático, ni empeoramiento de la calidad de las masas de agua o afección a los ecosistemas dependientes del agua.

**ARTÍCULO 64. Limitaciones**

Las captaciones de agua subterránea existentes en la masa de agua Oeste (ES70GC008), serán objeto de un Plan Especial o instrumento de planificación análogo. No obstante, hasta que no se produzca la aprobación del referido Plan, se podrán conceder nuevas concesiones de explotación de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO 65. Condiciones**

No se autorizará la perforación de catas como obras para la captación de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO 66. Contador integrador**

Toda captación de agua subterránea deberá tener instalado un contador integrador que determine fielmente el volumen extraído, y con la información obtenida por la lectura de éste, el titular de la captación está obligado a remitirla al CIAGC con una periodicidad mínima anual, conforme al *Parte de captación de aguas, Anexo VI*, a la cual ha de adjuntar un análisis físico-químico del agua, realizado en un laboratorio acreditado y conforme al modelo definido por el CIAGC, salvo que en su autorización, título concesional o de inscripción se establezcan otras condiciones.

**ARTÍCULO 67. Análisis físico-químico del agua**

Los pozos que exploten áreas costeras deberán presentar, al menos cada seis meses, un análisis físico-químico del agua, realizado en un laboratorio acreditado y conforme al modelo definido por el CIAGC. Si las aguas extraídas presentan un aumento significativo en su contenido en cloruros, el

## Normativa

CIAGC determinará la reducción del caudal de la concesión o autorización, pudiéndose extinguir ésta si persiste dicho aumento.

## SECCIÓN II. MANTENIMIENTO Y AUMENTO DE CAUDAL

### ARTÍCULO 68. Autorización mantenimiento de caudal

El CIAGC podrá otorgar autorización administrativa en los términos previstos en la LAC para la ejecución de labores de mantenimiento de caudales, siempre y cuando se constate una disminución igual o superior al 10% del caudal previamente inscrito. No obstante, en ningún caso, se autorizará la perforación de catas como obras para el mantenimiento del caudal.

### ARTÍCULO 69. Limitación de autorizaciones

1. No se autorizarán obras de mantenimiento y aumento de caudal, cuando quede acreditado un aumento significativo del ión cloruro, mediante análisis de agua físico-químico, realizado en laboratorio acreditado y conforme al Anexo VII de Contenido mínimo de las analíticas.
2. En el supuesto de obras de aumento de caudal, no se podrá superar el 20% del caudal inscrito, salvo que su fin sea el abastecimiento urbano, siempre que se justifique fehacientemente la inexistencia de agua utilizable de otra procedencia en cantidad y con la garantía suficiente y el solicitante sea en cualquier caso un organismo o entidad pública.

### ARTÍCULO 70. Distancia máxima para obras de mantenimiento de caudal

En el supuesto de obras de mantenimiento de caudal mediante un sondeo de captación, se podrá autorizar en la misma dirección, a no más de 10 metros de distancia de su traza autorizada, salvo que mediante informe justificativo se acredite su inejecución en esa condición, no excediendo en ningún caso de 25 metros y dirigidos a concretar sus posibilidades de alumbramiento o la naturaleza de los terrenos que hayan de atravesar.

### ARTÍCULO 71. Características de aforos

Los aforos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII de Normas reguladoras de la medición de caudales.

### ARTÍCULO 72. Certificado final de obras y acta de aforo

Una vez finalizadas las obras para mantenimiento y aumento de caudal, se presentará al CIAGC un certificado final de obras que acredite la adecuación de las obras al proyecto y un Acta de Aforo, redactados por técnico competente en la materia.

## Normativa

**ARTÍCULO 73. Simultaneidad de las captaciones**

Si el volumen de ambas captaciones no supera el volumen inscrito o en su caso el 20% y cuando quede acreditado que no haya afección a terceros, se podrán mantener en explotaciones ambas captaciones.

**SECCIÓN III. UNIDAD DE EXPLOTACIÓN****ARTÍCULO 74. Unidad de explotación**

1. A instancia de parte, se podrá solicitar la creación de una unidad de explotación, que resultará de la agrupación de hasta un máximo de tres (3) captaciones de aguas subterráneas, para su explotación conjunta. Para la creación de la Unidad de Explotación, deberán verificarse las siguientes condiciones:

- Todas las captaciones que integren la unidad de explotación deben estar inscritas en el Registro Insular de Aguas.
- Todas las captaciones deben ubicarse en la misma zona o cuenca, y explotar la misma masa de agua, o asimilable en cuanto a su estado cuantitativo y cualitativo.
- La distancia máxima entre las captaciones contiguas que integren la unidad de explotación será de 1.000 m.
- En una unidad de explotación se podrán integrar captaciones subterráneas cuya titularidad la ostenten distintas personas físicas o jurídicas, siempre que el titular mayoritario de la Unidad de Explotación preste su conformidad.

2. Una vez constituida la unidad de explotación, que quedará designada por el nombre o topónimo propuesto por el peticionario, se determinará el volumen anual inscrito de la unidad de explotación, equivalente a la suma de los volúmenes inscritos de cada captación.

3. En cuanto al régimen de explotación de la unidad de explotación, éste cumplirá las siguientes condiciones:

- Se podrá extraer de las captaciones que integran la unidad de explotación, como máximo, el volumen anual inscrito de la misma.
- La desviación al alza del volumen anual extraído en cada una de las captaciones que integran la unidad de explotación no podrá superar el 20% con respecto al volumen anual inscrito de cada una de dichas captaciones, de forma individual.
- Deberá instalarse en cada una de las captaciones que integran la unidad de explotación un contador integrador volumétrico, que quedará debidamente precintado por el CIAGC, en el que se controlarán los volúmenes alumbreados de forma individualizada.
- Anualmente, o con la frecuencia que se determine en función de las características de la unidad de explotación, se remitirán al CIAGC, datos correspondientes a las lecturas de contador de cada una de las captaciones que integran la unidad de explotación, para control de volúmenes extraídos, de cada una de las captaciones y de la unidad de explotación. Asimismo, con esa misma frecuencia, se deberá aportar análisis físico químico de las aguas alumbreadas, para supervisión de la evolución cualitativa de las aguas alumbreadas.
- En caso de que la explotación conjunta resultante de la creación de la unidad de explotación derive en una evolución negativa del estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua

## Normativa

efectivamente aprovechadas, el CIAGC determinará la reducción del caudal alumbrado, hasta subsanar dicha tendencia negativa, pudiendo, en su caso, ordenar el cese temporal de la explotación. Todo ello, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento administrativo tendente a la revocación de la autorización.

- Se establece como espacio cautelar de protección de los aprovechamientos en explotación, el área delimitada por la poligonal trazada alrededor de la captación y que diste, como mínimo, dos (2) kilómetros de los extremos más alejados de ésta.

#### SECCIÓN IV. PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

##### ARTÍCULO 75. Autorización para investigación de aguas subterráneas

1. El CIAGC podrá otorgar autorización para investigación de aguas subterráneas con el fin de aumentar el conocimiento del funcionamiento hidrogeológico de las distintas masas de agua, en los términos previstos por la legislación vigente, salvo en los casos en los que mediante los datos obrantes en el CIAGC, y previo informe justificativo se determine que no sea necesaria la investigación. En caso de autorizar la investigación, es obligatoria la designación del Director de Obra.

2. Si la investigación fuera favorable, el interesado deberá en un plazo de seis (6) meses formalizar la petición de concesión, que se tramitará sin competencia de proyectos.

#### SECCIÓN V. CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO

##### ARTÍCULO 76. Requisitos para aprovechamiento de aguas subterráneas

1. Con carácter general y salvo los supuestos prescritos en el artículo 63-Autorización, el CIAGC otorgará concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, siempre que se acredite:

- La existencia de caudales no utilizados.
- Que no se produce en la zona empeoramiento significativo de la calidad de las aguas.
- Que no se producirá afección a las explotaciones existentes en los términos previstos por la Ley.
- Que no se produce afección a los hábitats y especies dependientes.

2. A los efectos de aportar dicha documentación acreditativa de tales extremos, el CIAGC, y la Administración en general, está obligada a facilitar información al particular interesado.

##### ARTÍCULO 77. Espacio cautelar de protección

1. Se establece como espacio cautelar de protección de los aprovechamientos en explotación, el área delimitada por la poligonal trazada alrededor de la captación y que diste, como mínimo, dos (2) kilómetros de los extremos más alejados de ésta.

2. En el caso de galerías con zonas de alumbramiento claramente definidas se considerarán el principio y fin de esas zonas como extremos.

## Normativa

3. En el caso de galerías y catas en el interior de un pozo, se considerarán, además del propio pozo, los puntos extremos de las referidas obras.

4. No obstante, el espacio cautelar se podrá modificar por el CIAGC si razones de índole geológica o hidrogeológica, permiten demostrar la inexistencia de conexión hidráulica directa.

**ARTÍCULO 78. Certificado final de obras**

Una vez finalizadas las obras, se deberá presentar un certificado final de obras, firmado por técnico competente, que acredite la adecuación de las obras al proyecto.

**ARTÍCULO 79. Plazo máximo de concesión**

Las concesiones de aprovechamientos de agua subterránea serán otorgadas por un plazo máximo de setenta y cinco (75) años.

**SECCIÓN VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RECARGA ARTIFICIAL****ARTÍCULO 80. Objetivo general de la recarga artificial**

La transferencia de volúmenes de agua desde su ciclo funcional a las masas de agua subterránea, a los efectos de aumentar su cantidad, ya sea con finalidad de reponerla al ciclo natural, ya sea para el restablecimiento del equilibrio del ciclo natural del agua, o bien para su aprovechamiento posterior.

**ARTÍCULO 81. Objetivos específicos de la recarga artificial**

Son objetivos específicos de la recarga artificial del agua:

- Reducir el declive de los recursos subterráneos.
- Reducir la intrusión marina.
- Aprovechar las escorrentías superficiales.
- Dotar de flexibilidad estacional a los sistemas insulares de regeneración.

**ARTÍCULO 82. Criterios de ordenación aplicables a las infraestructuras de recarga artificial**

Las sucesivas revisiones del PHGC establecerán -si la recarga artificial se desarrolla suficientemente en la Demarcación- los criterios de ordenación de las infraestructuras de recarga artificial del agua, a los efectos de desarrollo de las previsiones contenidas en el PHGC.



## Normativa

**ARTÍCULO 83. Protección del dominio público hidráulico subterráneo**

1. Todas las actuaciones de recarga artificial del agua atenderán preferentemente a la protección del Dominio Público Hidráulico subterráneo.
2. Todas las actuaciones de recarga artificial del agua atenderán preferentemente a la consecución de los objetivos de calidad de la masa de agua receptora de la recarga.

**ARTÍCULO 84. Habilitación para la recarga artificial**

1. Toda actuación de recarga artificial del agua se someterá a otorgamiento del correspondiente título administrativo habilitante de la actividad por parte del CIAGC, así como las obras que para su implantación se pretendiesen ejecutar.
2. Hasta tanto se establezcan los necesarios criterios de gestión de la recarga artificial del agua, la actividad de recarga se entenderá con carácter general preventivamente prohibida, si bien el CIAGC podrá considerar -en cada caso- la posibilidad de otorgar autorización de la actividad.

**ARTÍCULO 85. Aprovechamiento de agua procedente de recarga artificial**

Todo aprovechamiento del agua procedente de recarga artificial se entenderá preventivamente prohibido, si bien el CIAGC podrá considerar -en cada caso- la posibilidad de otorgar autorización de la actividad.

**SECCIÓN VII. REGULACIÓN DEL BUEN ESTADO****ARTÍCULO 86. Riesgo de sobreexplotación**

Se declara en riesgo de sobreexplotación por incumplimiento del estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 48 de la LAC, la masa de agua subterránea ES70GC007-Suroeste, definida conforme al Anexo II de Masas de agua.

**ARTÍCULO 87. Vigilancia especial y obligación de los titulares**

La vigilancia especial que implica la declaración de riesgo de sobreexplotación, obliga a los titulares de aprovechamientos de agua subterránea no inscritos en el Registro de Aguas, a enviar al CIAGC un plano de situación de su captación a escala 1:5.000 del último vuelo disponible, indicando su número de expediente, su topónimo y el nombre y dirección del titular de la captación, y análisis del agua físico-químico realizado en el laboratorio acreditado. El CIAGC podrá realizar análisis del agua de cada captación en funcionamiento y cuantas otras determinaciones se estime conveniente para el control periódico de las extracciones y seguimiento inmediato de la evolución del equilibrio hidrológico de la zona.

Normativa

**SECCIÓN VIII. NORMAS PARA LA MEDICIÓN DE CAUDALES****ARTÍCULO 88. Instrumentos de medición**

El CIAGC debe tener conocimiento exacto de los volúmenes aprovechados en cada momento y de sus condiciones de calidad, a fin de dar un reconocimiento jurídico a los derechos de las explotaciones y de sus caudales aforados y poder dar uso a dicha información para la ordenación y planificación de los recursos, por lo que podrá exigir la instalación de instrumentos de medición de parámetros cualitativos y cuantitativos de los aprovechamientos existentes y de los que en el futuro se puedan conceder.

**ARTÍCULO 89. Tubería piezométrica**

Toda captación tendrá que disponer de una tubería piezométrica para la introducción de la sonda de medida del nivel del agua. Esta tubería será tipo rígida, y en diámetro no menor a una pulgada y media, que alcance la totalidad del sondeo, cerrado en su parte inferior y con suficientes perforaciones en la caña, que permitan obtener igualdad de niveles en su interior y en el sondeo. En ningún caso, se aceptará tubería de polietileno.

**ARTÍCULO 90. Características en tuberías de impulsión**

En la tubería de impulsión, se deberá disponer de una llave para la toma de muestras de agua para su análisis in situ y en laboratorio.

**ARTÍCULO 91. Normas para la realización de aforos**

Para la realización de los aforos será de aplicación lo establecido en el Anexo VIII de Normas reguladoras de la medición de caudales.

**ARTÍCULO 92. Asunción de costes**

Los costes derivados de los trabajos de aforo y ensayo de bombeo correrán por cuenta del peticionario y/o propietario de la captación. Al objeto de un control efectivo de las tareas a realizar y de la validación de los datos obtenidos, el personal técnico designado por el peticionario o la propiedad deberá planificar conjuntamente con el personal técnico del CIAGC la ejecución de las mismas. Dicha planificación deberá realizarse con, al menos, quince (15) días de antelación. El personal del CIAGC desarrollará las tareas que para la vigilancia y control de los trabajos se consideren oportunas en cada caso, no siendo válidos los trabajos de aforo o ensayos de bombeo, sin la presencia de personal de este Organismo.

Normativa

## TÍTULO VIII. DESALACIÓN

### ARTÍCULO 93. Consideración de toma de agua de mar

1. Las tomas de agua para la alimentación de desaladoras de agua de mar, tendrán consideración de tomas de agua marina, sólo cuando estén situadas a una distancia inferior a 100 metros medidos desde la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre), tierra adentro, y las aguas captadas en las mismas presenten una conductividad ( $\mu\text{S}/\text{cm}$ ) y contenido de cloruros ( $\text{mg}/\text{l}$ ) similares al agua de mar de su franja costera, con una variación admisible de  $\pm 15\%$ .

2. En caso de que la delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre se haya podido ver manifiestamente condicionada por la ejecución de obras u otra actuación, así como en los casos en los que se propongan captaciones a una distancia superior a los 100 metros), tierra adentro, a los efectos de caracterización como toma de agua marina de la toma, se estará a lo que resulte del estudio hidrogeológico desarrollado para cada caso específico.

### ARTÍCULO 94. Características de las obras de toma

Las obras de toma de agua marina no afectarán a explotaciones de aguas subterránea existentes en un radio de dos (2) kilómetros.

### ARTÍCULO 95. Evacuación de la salmuera

La evacuación de la salmuera se realizará mediante conducción de vertido, pozo filtrante o cualquier obra compatible con la legislación vigente. En el caso de pozo filtrante, deberá estar situado a una distancia inferior a 50 metros medidos desde la delimitación del dominio público marítimo-terrestre), tierra adentro, y debidamente justificado, si bien se admitirá que se ubiquen a una distancia superior a esos 50 metros e inferior a los 100 metros, previa justificación de la imposibilidad constructiva de ubicarlos en los primeros 50 metros y en función de lo que resulte del estudio hidrogeológico desarrollado para cada caso específico. Asimismo se estará a lo dispuesto en el Título XVI de estas Normas.

### ARTÍCULO 96. Captación de aguas salobres

Sólo se autorizará por el CIAGC la desalación de agua procedente de captaciones con nivel piezométrico inferior al nivel del mar cuando no presenten variaciones significativas en el contenido de cloruros, ni históricamente, ni en la actualidad, después de un ensayo de bombeo prolongado. Dichas autorizaciones podrán ser objeto de revisión, por lo que, quienes hayan sido autorizados, deberán remitir semestralmente al CIAGC el nivel piezométrico, análisis químico y extracciones mensuales de la captación.

Normativa

**ARTÍCULO 97. Vida útil de las plantas desaladoras**

Se establece la vida útil de las plantas desaladoras, como máximo en quince (15) años, sin perjuicio de su renovación.

**TÍTULO IX. ABASTECIMIENTO****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 98. Obligación abastecimiento a la población bajo la cota 300 (m s.n.m.)**

El abastecimiento de la población situada en la superficie bajo la cota trescientos (300 m s.n.m.) se realizará con agua desalada de mar.

**ARTÍCULO 99. Obligación abastecimiento turísticos y recreativos bajo la cota 300 (m s.n.m.)**

Las urbanizaciones e instalaciones turísticas, recreativas y de ocio situadas en la superficie bajo, al menos, la cota 300 (m s.n.m.) estarán obligadas a suministrarse mediante agua desalada de mar.

**ARTÍCULO 100. Obligación abastecimiento industrial bajo la cota 300 (m s.n.m.)**

1. Los suelos calificados de uso industrial en el planeamiento urbanístico, deberán justificar ante el CIAGC el origen del agua necesaria para su funcionamiento y éste emitir un informe pronunciándose sobre dicha justificación, todo ello con carácter previo a la aprobación de la ordenación pormenorizada.

2. En cualquier caso, las zonas industriales situadas bajo, al menos, la cota 300 (m s.n.m.) estarán obligadas a suministrarse mediante agua desalada de mar.

**ARTÍCULO 101. Excepción a los abastecimientos**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el CIAGC, por razones excepcionales podrá autorizar el abastecimiento con aguas subterráneas.

**ARTÍCULO 102. Obligatoriedad de contadores volumétricos**

Se declara obligatorio, en los abastecimientos poblacionales la instalación, en cualquier centro o punto de consumo, de contadores volumétricos que determinen dichos consumos individualmente, bien sean suministrados en favor de cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

## Normativa

**ARTÍCULO 103. Definición de pérdidas**

Se define como pérdidas de una red de abastecimiento el porcentaje que de volumen enviado al suministro representa el volumen no medido por todos los conceptos.

**ARTÍCULO 104. Requisitos para modificación, mejora o ampliación**

Toda modificación, mejora o ampliación de las redes principales de abastecimiento y distribución de aguas, ya sean públicas o privadas, así como de sus instalaciones anexas, requiere previamente a su autorización informe del CIAGC, excepto las que discurren por cauce público que precisarán autorización administrativa.

**ARTÍCULO 105. Cese de la actividad o puesta en fuera de uso de la instalación**

El titular de obras de captación, almacenamiento y tratamiento, así como cualquier otra instalación que necesite autorización administrativa, tiene la obligación de comunicar al CIAGC, el cese definitivo de la actividad o puesta en fuera de uso de la instalación, en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha efectiva.

**CAPÍTULO II. CALIDAD DE AGUA****ARTÍCULO 106. Calidades mínimas**

Las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro y control tienen que cumplir con los criterios sanitarios que garanticen su salubridad, calidad y limpieza previstos en el Real Decreto 140/2003, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.

**ARTÍCULO 107. Cantidad máxima de sólidos totales disueltos**

Los sólidos totales disueltos de la producción en las desaladoras de agua de mar para suministrar a núcleos urbanos o turísticos serán como máximo de quinientos (500) mg/l.

**CAPÍTULO III. DOTACIONES****ARTÍCULO 108. Módulos para consumo agrícola**

A los efectos de planificación y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39 de la LAC se establecen los siguientes módulos para el consumo agrícola:

1. Platanera:

## Normativa

Masas de agua 1, 2, 3, 4 y 8	11.000-13.000 m <sup>3</sup> /ha/año
Masa de agua 10 (hasta cota 300 m s.n.m.)	11.000-13.000 “
Masas 5, 6 y 7	12.500-14.000“
2. Hortaliza de exportación. Aire libre.	
Masa de agua 8	6.500-7.500 m <sup>3</sup> /ha/año
Masas de agua 4, 5 y 6	7.000-8.500 “
Resto masas de agua	7.000-7.500 “
3. Hortaliza exportación. Invernadero.	
Masa de agua 8	9.000-10.000 m <sup>3</sup> /ha/año
Masas de agua 4, 5 y 6	10.000-11.500 “
Resto masas de agua	9.500-10.500 “
4. Flor:	
Invernadero	6.500-8.000 m <sup>3</sup> /ha/año
Aire libre	6.500-7.500 “
5. Cítricos:	
Masas de agua 1, 2, 3 y 4	4.500-5.500 m <sup>3</sup> /ha/año
Masas de agua 5, 6, 7 y 8	7.500-8.500 “
Masa de agua 9 y 10	3.500-4.500 “
6. Frutal Subtropical:	
Masas de agua 1, 2, 3 y 4	6.000-7.000 m <sup>3</sup> /ha/año
Masas de agua 5, 6, 7 y 8	6.500-7.500 “
Masa de agua 9	2.500-3.500 “
Masa de agua 10	3.000-4.000 “
7. Frutal Templado:	
Masas de agua 1, 2, 3 y 4	4.000-5.500 m <sup>3</sup> /ha/año

## Normativa

Masas de agua 5, 6, 7 y 8	4.500-5.500	“
Masa de agua 9	2.500-3.500	“
Masa de agua 10	2.500-4.000	“
8. Papas:	3.500-4.500 m <sup>3</sup> /ha/año	
9. Otras hortalizas:	4.500	“

## CAPÍTULO IV. DEPÓSITOS

### ARTÍCULO 109. Necesidad de autorización

Las obras de nueva implantación, rehabilitación, reparación y mejora de depósitos de almacenamiento de capacidad superior a mil (1.000) metros cúbicos, de más de cinco (5) metros de altura y los destinados al servicio de terceros, requieren autorización administrativa del CIAGC.

### ARTÍCULO 110. Proyecto de obras

Los depósitos que cumplan con alguna de las condiciones relacionadas en el artículo anterior deberán solicitar al CIAGC autorización, acompañando proyecto redactado por técnico competente. La ejecución de las obras deberá ser dirigida, asimismo, por técnico competente que deberá presentar la certificación final de obra de adecuación con el proyecto autorizado.

### ARTÍCULO 111. Obligación de velar por la seguridad de los depósitos

Los propietarios de depósitos de almacenamiento tienen la obligación de velar por la seguridad de los mismos, tanto por riesgos directos o derivados de fallos estructurales o de operación. A estos efectos, se entienden por depósitos de almacenamiento los estanques, presas, embalses y pozos. El acceso a los mismos debe estar cerrado, y en caso de fácil acceso y riesgo grave deberá estar vallado perimetralmente, en todo caso las presas y embalses deben estarlo en el frontis o muro de contención y en unos veinticinco metros a ambos márgenes del embalse a contar desde el muro de presa.

### ARTÍCULO 112. Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses

La seguridad y control de presas y embalses, en cualquiera de sus fases, se sujetará a lo previsto en el Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (Orden de 12 de marzo de 1996) y demás normas vigentes.

## TÍTULO X. VERTIDOS

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

#### **ARTÍCULO 113. Protección del dominio público hidráulico**

El presente Capítulo tiene por objeto la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de afección de la isla de Gran Canaria, mediante la regulación de los vertidos y actuaciones que puedan afectarle, siendo de aplicación a todos los vertidos que incidan directa o indirectamente sobre el dominio público hidráulico, cualquiera que sea el tipo de actividad que lo origina (agrícola, ganadera, industrial, etc.), el carácter público o privado de los terrenos afectados o el procedimiento utilizado para efectuarlo, siendo regulado por las presentes Normativas y el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (en adelante RCV) aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

#### **ARTÍCULO 114. Criterios para la gestión de lodos de depuradora**

1. Los titulares de instalaciones de depuración del agua residual presentarán a los CIAGC información relativa a los lodos generados en las instalaciones, de conformidad con la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
2. El CIAGC llevará a cabo la caracterización y control estadístico de la producción de lodos de depuradora, así como establecerá las condiciones adecuadas de los sistemas de secado, para permitir su tratamiento posterior.
3. Los lodos generados en los procesos de depuración se deberán tratar adecuadamente, fomentando su valorización y reutilización. El CIAGC, en el marco de sus competencias, deberá fomentar los sistemas que permitan un mayor aprovechamiento vía compostaje (enmiendas orgánicas) o valorización energética (biometanización, incineración y co-incineración) de los lodos generados en las estaciones depuradoras de aguas residuales. Los vertidos de lodos no serán permitidos.
4. Se estará a lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Gran Canaria.

#### **ARTÍCULO 115. Censo de vertidos**

Todos los vertidos, que precisen de autorización, tienen que estar incluidos en el censo de vertidos.



## Normativa

**ARTÍCULO 116. Licencia de apertura y/o actividades clasificadas**

Los órganos de la Administración que tengan competencias para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias en materia de establecimiento, modificación, ampliación o traslado de instalaciones de cualquier carácter agrícolas, ganaderas, industriales, etc., que originen o puedan originar vertidos, sujetarán aquellas a la previa obtención de la autorización del vertido.

**ARTÍCULO 117. Licencia de obras**

Los Ayuntamientos, además de las responsabilidades específicas recogidas en el artículo 10 del RCV, deberán exigir a los promotores como requisito para el otorgamiento, en suelo urbano o rústico, de licencia de edificación o de realización de actividad económica, la ejecución de instalaciones necesarias para evitar los vertidos de aguas residuales, en superficie o al subsuelo.

**CAPÍTULO II. ELIMINACIÓN DE VERTIDOS****ARTÍCULO 118. Autorización para vertidos a redes de alcantarillado**

El CIAGC, en todo caso, habrá de autorizar, con carácter posterior a la autorización concedida por el Ayuntamiento titular o de particular propietario para su conexión, los vertidos temporales o permanentes a redes de saneamiento cuando éstos superen o se prevea que superarán los límites establecidos en el artículo 121 *Valores límite para vertidos a la red de alcantarillado* de la presente Normativa.

**ARTÍCULO 119. Responsabilidad de los Ayuntamientos respecto a las fosas sépticas**

En relación con el artículo 12.2 del RCV, los Ayuntamientos velarán, disponiendo de los mecanismos necesarios para ello, por la correcta evacuación de los residuos originados en la fosa séptica y, en su caso, controlarán la calidad de las aguas vertidas, una vez tratadas, de forma que se garantice su inocuidad para el dominio público hidráulico.

**ARTÍCULO 120. Responsabilidad de los Ayuntamientos respecto al vertido**

Las administraciones municipales, en cumplimiento de las responsabilidades impuestas en el Reglamento de Control de Vertidos, ejercerán la vigilancia y control efectivo de los vertidos a la red de saneamiento, en virtud de que no se dificulte la depuración o la reutilización de las aguas y en función de los sistemas de depuración con que cuente el municipio.

**ARTÍCULO 121. Valores límite para vertidos a la red de alcantarillado**

En defecto de Ordenanza Municipal, se establecen las siguientes limitaciones al vertido de agua residual a la red de alcantarillado público:

## Normativa

Elementos	Limitación
DBO <sub>5</sub>	1000 mg/l
PH	5.5 -9.5
DQO	1600 mg/l
Tº	45ºC
Conductividad	2500 µs/cm
Sólidos en suspensión	1000 mg/l
Aceites y/o grasas	100 mg/l
Aceites minerales	50 mg/l
Aluminio	2 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	1.5 mg/l
Cromo total	7.5 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	10 mg/l
Mercurio	0.1 mg/l
Plata	0.1 mg/l
Plomo	0.5 mg/l
Selenio	0.1 mg/l
Estaño	2 mg/l
Zinc	15 mg/l
Cianuro	1 mg/l
Cloruros	600 mg/l
Sulfuros	2 mg/l
Sulfatos	350 mg/l
Fluoruros	1 mg/l
Fósforo total	20 mg/l
Amoníaco	50 mg/l
Nitrato	30 mg/l
Fenoles	1 mg/l
Aldehidos	1 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0.05 mg/l
Cobre	3 mg/l
Cromo hexavalente	3 mg/l
Toxicidad	
Materia sedimentable	20 mg/l
Hidrocarburos	25 mg/l

**ARTÍCULO 122. Revisión de los valores límite**

Las relaciones referidas en el artículo anterior serán revisadas periódicamente. El CIAGC podrá alterar justificadamente tanto los valores establecidos como los elementos que se relacionan, sin perjuicio de la prohibición de incorporar a los vertidos las sustancias establecidas por las Directivas Europeas.

**ARTÍCULO 123. Obligación de depuración en origen**

De forma específica, el CIAGC incidirá en la obligación de aquellos usuarios cuya actividad sea susceptible de provocar vertidos que dificulten la depuración o reutilización, por razones de composición de las aguas vertidas, de instalar plantas depuradoras o de tratamiento específico en

## Normativa

razón del origen o motivo de la contaminación. Dicha obligación se hace extensiva a cualquier actividad y entidad, y con independencia del volumen vertido.

**ARTÍCULO 124. Requisitos para vertidos procedentes de zonas urbanas**

1. Los proyectos de nuevas urbanizaciones deberán establecer redes separativas para aguas negras y pluviales.
2. No se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia procedentes de zonas exteriores al casco urbano en las redes de colectores de aguas residuales urbanas, salvo las generadas en las zonas de actividad industrial situadas fuera del mismo o en casos debidamente justificados.
3. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o las conducciones previas a la depuradora, cumplirán la normativa vigente en materia de vertidos.

**ARTÍCULO 125. Requisitos para vertidos procedentes de zonas industriales**

1. En las redes de colectores de aguas residuales de las industrias no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía de lluvia producidas en zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial. La incorporación a la red de colectores de una industria de las aguas residuales de otra requerirá autorización administrativa.
2. Se podrá imponer al titular de una autorización de vertido la obligación de su regulación, así como la de situar las instalaciones precisas para esta regulación antes de la depuración o en el tratamiento primario.
3. Los peticionarios de concesión de aguas para uso industrial, o de autorización de vertidos líquidos industriales, presentarán una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.
4. En el caso de industrias localizadas en zonas o polígonos industriales, se asegurará, en todos los casos, la conexión de sus vertidos a redes de alcantarillado, bien propias o urbanas. Si no dispone de sistema propio de depuración y el efluente fuera tratado en una planta de aguas residuales urbanas, las características del efluente del área industrial deberán adecuarse a los objetivos de calidad fijados para el vertido urbano mediante las oportunas Ordenanzas de Vertido, con el fin de que el tratamiento sea correcto.
5. Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que sean capaces de provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, tendrán obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al terreno o acuífero. Las estaciones depuradoras dispondrán de dispositivos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera originarse por paradas súbitas o programadas de las mismas. Estos dispositivos deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, que será función de las características del vertido, las del

## Normativa

medio receptor y los medios adicionales de emergencia de que disponga la planta, no siendo inferior a 24 horas.

**ARTÍCULO 126. Requisitos para vertidos procedentes de instalaciones de residuos sólidos**

1. Todo vertido sólido o semisólido, que real o potencialmente pueda producir la contaminación de las aguas continentales, se realizará en vertederos controlados, disponiendo de un sistema de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida tanto su filtración en el terreno, como su vertido a un cauce.
2. Cuando un vertedero controlado de residuos sólidos afecte al dominio público hidráulico, a la petición de autorización a presentar en el CIAGC se acompañará, además de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo. Utilización y Protección del Dominio Público Hidráulico de Cauces Públicos, un estudio de los efectos medioambientales esperados. El contenido del mismo se ajustará a lo determinado en el artículo 237.2 y 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
3. Los vertidos a escombreras de sólidos no inertes y de aquellos que siendo inertes sean lavables por las aguas, llevarán un colector de lixiviados y los efluentes recibirán el tratamiento administrativo de los vertidos líquidos.
4. Los vertidos que contengan sustancias de las que figuran en las relaciones I y II, exceptuando las sustancias del punto h, del anexo II del RCV, deberán realizarse de manera separada del resto, con estrictas condiciones de estanqueidad en el sistema de recogida de lixiviados.
5. La implantación de vertederos de residuos sólidos exigirá un estudio sobre las posibles afecciones a las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO 127. Requisitos para vertidos de instalaciones ganaderas**

1. Se considerarán grandes usuarios y con obligación de mantener instalaciones depuradoras de tipo industrial, aquellas instalaciones que produzcan líquidos o sólidos miscibles residuales de cualquier clase, aquellos cuyos efluentes superen la cantidad de 40 metros cúbicos diarios para los líquidos o 200 kilogramos diarios de sólidos en suspensión en los líquidos a depurar.
2. Se considerarán pequeños usuarios los que no alcancen los valores anteriores y podrán verterlas al alcantarillado, siempre que ello no dificulte la depuración o reutilización de las aguas.

**ARTÍCULO 128. Vertido de inertes**

1. Se autorizará el vertido de inertes en zonas de cabecera de cauce público, en presas y embalses, respetando el correcto desagüe de las aguas.
2. El CIAGC será el responsable de la gestión de los terrenos resultantes de la ocupación del dominio público hidráulico.

## TÍTULO XI. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

### ARTÍCULO 129. Reincorporación al ciclo hidrológico

La depuración de aguas residuales debe entenderse como un proceso necesario para la reincorporación de éstas al ciclo hidrológico, posibilitando así el incremento de recursos y la mejora de su calidad.

### ARTÍCULO 130. Marco regulatorio

La depuración de aguas residuales deberá cumplir lo establecido en la presente Normativa, en la LAC, en la Sección Octava del RCV, así como en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

### ARTÍCULO 131. Fosas sépticas

La instalación de fosas sépticas deberá limitarse a zonas en las que no exista red y siempre donde por motivos técnicos sea inviable la conexión a la red de saneamiento más próxima.

### ARTÍCULO 132. Vida útil de las plantas

Se establece la vida útil de las plantas depuradoras, como máximo en quince (15) años, sin perjuicio de su renovación.

## TÍTULO XII. REUTILIZACIÓN

### ARTÍCULO 133. Condiciones básicas para la reutilización directa

Las condiciones básicas para la reutilización directa de las aguas públicas y de las aguas privadas, en función de los procesos de depuración, de su calidad y de los usos previstos, son las establecidas en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

### ARTÍCULO 134. Parámetros adicionales a los establecidos en las condiciones básicas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el CIAGC, en las resoluciones por las que otorguen las concesiones o autorizaciones de reutilización, podrá fijar valores para otros parámetros o contaminantes que puedan estar presentes en el agua regenerada o lo prevea la normativa sectorial de aplicación al uso previsto para la reutilización. Asimismo, podrán fijar niveles de calidad más estrictos de forma motivada.

## Normativa

**ARTÍCULO 135. Primer destino de las aguas regeneradas**

Las aguas procedentes de la depuración, tendrán como primer destino la reutilización. En virtud de lo anterior, se fija que al menos el 80% del agua depurada reutilizable, a juicio del CIAGC, debe ser destinada para su uso en la agricultura y/o riegos, dedicándose el 20% restante para uso urbano, en zonas calificadas de sistemas generales o locales, de equipamiento, parques y jardines o similares.

**TÍTULO XIII. EMERGENCIA HIDRÁULICA****CAPÍTULO I. SEQUÍA****ARTÍCULO 136. Dotación mínima para abastecimiento a la población**

A efectos de las situaciones de emergencia referidas en la presente Normativa, se establece como dotación mínima para el abastecimiento la cantidad de cien (100) litros por habitante/día

**ARTÍCULO 137. Dotaciones mínimas para riego**

A efectos de las situaciones de emergencia referidas en la presente Normativa, las dotaciones mínimas para riego agrícola serán calculadas mediante una reducción porcentual de la dotación establecida en el artículo 108-*Módulos para consumo agrícola* de la presente Normativa.

**CAPÍTULO II. RIESGOS DE INUNDACIÓN****ARTÍCULO 138. Información para la prevención de riesgos**

1. El CIAGC promoverá, en el marco de las competencias, medidas de predicción, prevención e información relacionadas con el riesgo de avenidas en los episodios meteorológicos adversos.
2. El CIAGC promoverá la formalización de convenios de colaboración y coordinación informativa con la entidad competente en materia de predicción meteorológica, con Protección Civil y con el resto de Administraciones competentes, con los objetivos de implantar sistemas avanzados de información, compartir información y promover la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en el marco de la predicción y vigilancia meteorológica y los sistemas de alerta temprana.
3. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el CIAGC realizará, en coordinación con las autoridades de Protección Civil y otros órganos competentes, la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo, y el plan de gestión del riesgo de inundación.
4. El CIAGC facilitará el acceso a los mapas de peligrosidad y de riesgos de inundación, elaborados por cada Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), en coordinación con las

## Normativa

autoridades de Protección Civil y otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

5. El CIAGC abordara el desarrollo de aplicaciones y estudios necesarios que permitan el registro, revisión y tratamiento de las series de datos pluviométricos disponibles, fijando los criterios particulares adaptados a la Demarcación en el análisis y proyección estadística e hidrológica de los citados datos, al objeto de permitir su aplicación en estudios e investigaciones vinculadas al ciclo integral del agua, a la protección del DPH y a la prevención de riesgos, u otras de interés social, técnico o científico.

6. La información será incorporada al Sistema de Información Hidrológica gestionado por el CIAGC, dentro del marco de acceso público a la información que se establezca, mediante los protocolos de intercambio de información.

#### **ARTÍCULO 139. Planes de Gestión del riesgo de inundación**

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el CIAGC realizará, en coordinación con las autoridades de Protección Civil y otros órganos competentes, la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación, los Mapas de Peligrosidad y Riesgos de inundación y, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

2. En la gestión de inundaciones se tendrá en cuenta el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil y Atención de Emergencias por Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (PEINCA), que establece el contenido y las funciones básicas de los planes de las comunidades autónomas.

3. El CIAGC promoverá, en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, protocolos generales de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales al objeto de establecer los programas de medidas que posibiliten una ordenación de los usos en la zona inundable o afectada por la escorrentía de ladera que contribuya, además de a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones, a la consecución de los objetivos de preservar el estado del Dominio Público Hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

#### **ARTÍCULO 140. Modificación de las zonas de afección**

1. La zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el CIAGC aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

2. La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona

## Normativa

donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

3. A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

4. Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir cualquier sobreelevación de la lámina para la avenida ordinaria, a cota superior de la cota de la lámina de la avenida extraordinaria para el estado original del cauce, o en su caso, conforme a los criterios técnicos definidos por el CIAGC.

5. En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico de la avenida.

## TÍTULO XIV. RECUPERACIÓN DE COSTES

### ARTÍCULO 141. Recuperación de costes de los servicios del agua

1. De conformidad con el artículo 111 bis del TRLAE, las administraciones públicas competentes, en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones a largo plazo, establecerán los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales.

2. La aplicación del mencionado principio se efectuará de forma que:

- a) Se transmitan incentivos adecuados para la utilización eficiente del recurso, contribuyendo así a los objetivos medioambientales perseguidos.
- b) Exista una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio de “el que contamina paga”, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agrícola e industrial. Todo ello en aplicación de criterios de transparencia.



## TÍTULO XV. MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA, CONCIENCIACIÓN CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

#### **ARTÍCULO 142. Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana**

1. La transparencia es un requisito imprescindible que deben cumplir todas las administraciones con competencias en los servicios del agua. Para su fomento se definen las siguientes directrices que deberían implantar todos los gestores.

- a) Creación de un sistema de información integrado que aglutine todos los datos de interés generados por los diferentes agentes que intervienen en la prestación de los servicios del agua como los debidos a: infraestructuras, demandas de agua por tipo de usuario, costes e ingresos de los servicios, evolución de las inversiones y subvenciones de los organismos públicos implicados en la prestación de servicios, a nivel regional, estatal y europeo.
- b) La política de tarificación del agua debería ser transparente y de fácil comprensión para que tenga un efecto incentivador y los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos. Se debería potenciar la divulgación de la información entre los usuarios sobre los diferentes conceptos de las tarifas del ciclo integral del agua, así como los beneficios ambientales, sociales y económicos de un uso eficiente y sostenible del recurso.
- c) Adaptación de los contenidos y el procesamiento de la información de las encuestas oficiales sobre suministro y tratamiento del agua.

2. La concienciación ciudadana es otro elemento que debe contribuir a un uso más sostenible de los recursos. En esta línea se propone:

- a) Promover la concienciación social sobre el ahorro de agua intentando influir en el comportamiento de la ciudadanía, las empresas y las instituciones para que realicen un mejor uso del agua.
- b) Implantar campañas de concienciación y sensibilización ciudadana que podrán instrumentarse mediante programas educativos y formativos, campañas y actividades de comunicación, convenios de colaboración entre Administraciones públicas o particulares o a través de otros medios que se estimen convenientes y adecuados.

#### **ARTÍCULO 143. Procedimiento para hacer efectiva la participación pública**

1. El PHGC ha dado y dará cumplimiento a todas aquellas disposiciones relativas a la información y participación pública recogidas en cuantas Leyes, Normas y Reglamentos que le sean de aplicación, y en especial a lo dispuesto en la Directiva Marco del Agua, el TRLAE y la Ley del Suelo, entre otros.

## Normativa

2. Además, de acuerdo con el artículo 75 del RPH es objetivo del CIAGC, como Organismo de cuenca, fomentar la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, extendiendo dicha participación al público en general.

3. La participación activa abarca la totalidad del proceso de planificación y, en particular, las siguientes fases:

- Elaboración del esquema de temas importantes.
- Establecimiento de objetivos medioambientales y exenciones.
- Planteamiento y desarrollo del programa de medidas.
- Elaboración del Plan Hidrológico.
- Implantación, seguimiento y evaluación del plan hidrológico y del programa de medidas y actuaciones.

## CAPÍTULO II. COMUNIDADES DE USUARIOS

### ARTÍCULO 144. Clases de Comunidades

1. Se distinguen dos clases de Comunidades de Regantes:

- Las Heredades, Heredamientos o Comunidades de Aguas tradicionales de Canarias, constituidas con arreglo a la Ley de 27 de diciembre de 1956 o normas anteriores.
- Las reguladas en la legislación estatal bajo la denominación general de Comunidades de Usuarios y constituidas con arreglo a la LAC.

2. Ambas clases de Comunidades de Regantes disfrutarán de personalidad jurídica, conforme a sus respectivas normas reguladoras, y tendrán derecho a participar en la gestión pública del agua. No obstante, mientras que las constituidas al amparo de la vigente legislación estatal de aguas tienen la consideración de Corporaciones de Derecho Público, las Comunidades de Aguas tradicionales únicamente podrán adquirir esta condición si así lo solicitan expresamente.

### ARTÍCULO 145. Régimen jurídico

1. Las Heredades, Heredamientos o Comunidades de Aguas tradicionales de Gran Canaria conservarán su estructura organizativa y sus estatutos, así como el patrimonio, los derechos, aprovechamientos, concesiones y beneficios de que sean titulares, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

2. Las Comunidades de Regantes constituidas, o que se constituyan en lo sucesivo, con arreglo a la legislación actual vigente, para el aprovechamiento colectivo de aguas públicas o privadas tendrán aptitud para ser titulares de concesiones o aprovechamientos de aguas públicas, ya sean

## Normativa

superficiales, subterráneas o procedentes de alguno de los modos industriales de producción de agua, esto es, desaladas o regeneradas. Asimismo, podrán ser titulares de concesiones de redes de transporte de agua cuando las conducciones integradas en ellas tengan como finalidad satisfacer las demandas de agua de los miembros de la correspondiente Comunidad.

**ARTÍCULO 146. Censo de Comunidades**

1. Todas las Comunidades de Regantes, ya sean las tradicionales o las constituidas con arreglo a la legislación actual vigente, deben estar inscritas en el Censo de Comunidades existentes en el CIAGC, y ostentarán los derechos que por su legislación específica se le reconoce.
2. Las Comunidades de Regantes que no se encuentren inscritas en dicho Censo no podrán ser beneficiarias de auxilios ni subvenciones, ni se les podrán reconocer u otorgar autorización ni derecho concesional alguno, ni participación en la gestión pública del agua, ni cualquier otro beneficio.
3. Las superficies declaradas por las Comunidades de Regantes deberán estar actualizadas en el Censo, y solo estas será válidas para su justificación en la percepción de auxilios y subvenciones.
4. Los acuerdos que adopte el CIAGC en orden a la aprobación de los Estatutos de las Comunidades de Regantes que en lo sucesivo se constituyan conllevarán la inscripción de las mismas en el mencionado Censo.

**ARTÍCULO 147. Comunidades de vertidos**

Las Entidades Públicas, Corporaciones o particulares que tengan necesidad de verter agua u otros productos residuales podrán constituirse en Comunidad para llevar a cabo el estudio, construcción, explotación y mejora de colectores, estaciones depuradoras y elementos comunes que les permitan efectuar el vertido en el lugar más idóneo y en las mejores condiciones técnicas y económicas, considerando la necesaria protección del entorno natural. El CIAGC podrá imponer justificadamente la constitución de esta clase de Comunidades de Usuarios.

**CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA****ARTÍCULO 148. Fomento de la participación**

El CIAGC fomentará la participación ciudadana mediante la implicación de los colectivos sociales en la gestión y conservación de los cauces, a través de programas de voluntariado e iniciativas similares, tendentes a mejorar y conservar el patrimonio natural y cultural que constituyen los cauces de la isla, en el marco de un desarrollo sostenible y de acuerdo con los preceptos establecidos por la DMA.

Normativa

## TÍTULO XVI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE EFECTOS DERIVADOS DEL PLAN

### ARTÍCULO 149. Medidas ambientales asociadas al incremento de desalación de agua de mar

Debe reducirse el consumo de energía eléctrica mediante la aplicación de los avances en las nuevas tecnologías de ósmosis inversa con mayores rendimientos de las membranas, y equipos de bombeo y con mayores recuperaciones de energía de la salmuera, siguiendo la tendencia orientada hacia una reducción de la dependencia de los combustibles fósiles, y a la mayor utilización de las energías renovables, especialmente eólica.

### ARTÍCULO 150. Medidas ambientales asociadas a los sistemas de depuración de aguas residuales

1. Aplicación de tecnología de depuración de aguas residuales más eficiente que mejore la depuración y por tanto aumente la reutilización de esas aguas depuradas para el riego.
2. Implantación de energías renovables, preferentemente de autoconsumo, en las instalaciones que mejore la eficiencia energética.
3. Diseño de mayor eficiencia de los emisarios de vertidos de aguas depuradas que genere mayor dispersión de la pluma de vertido y por tanto se anule la posible afección al medio marino.

### ARTÍCULO 151. Medidas de integración paisajística para todas las actuaciones

1. Se fomentará la utilización de vegetación en la recuperación de una zona alterada. Esto obedece a una finalidad múltiple. Las variadas características de los diferentes tipos de vegetación hacen que puedan utilizarse para mejorar y condicionar el suelo, para estabilizarlo o protegerlo frente a la erosión, para dotarlo de un uso productivo en los casos más favorables, con fines ecológicos, en la creación de hábitats para la fauna, pero también como herramienta en la integración paisajística y estructuración visual del territorio.
2. En relación con la disposición espacial, se ha de tener en cuenta la posibilidad de utilizar la vegetación para integrar visualmente elementos del paisaje que han quedado desligados, para crear pantallas vegetales visuales y ocultar vistas poco gratas, para suavizar formas geométricas, para ayudar a definir espacios, etc. Además, será necesario enmarcar vistas agradables, para conseguir una buena relación visual.
3. Para minimizar estas afecciones se considera que, dentro del contexto de las labores de mantenimiento de las nuevas infraestructuras establecidas, así como en los encauzamientos realizados, se valore el grado de integración de estas actuaciones en el entorno y en caso de considerarse insuficientes, analizar la posibilidad de aplicación de nuevas medidas de integración.

## Normativa

**ARTÍCULO 152. Medidas de integración paisajística para las conducciones de vertido**

1. Integración paisajística de las conducciones de vertido.
2. Siempre que sea posible, se procederá al enterramiento de las conducciones.
3. Integración de las infraestructuras con materiales del entorno.

**ARTÍCULO 153. Medidas de integración paisajística para las actuaciones de mejora de la capacidad de regulación**

1. Integración paisajística de las instalaciones de regulación.
2. Enterramiento de las instalaciones si el terreno lo permite.
3. Integración de las infraestructuras con materiales del entorno.

**ARTÍCULO 154. Medidas de integración paisajística de las redes de riego**

1. Enterramiento de las instalaciones si el terreno lo permite.
2. Integración de las infraestructuras con materiales del entorno.

**ARTÍCULO 155. Medidas ambientales asociadas a los vertidos de salmuera**

1. Implantación de emisarios submarinos y/o conducciones de desagüe para vertido de salmuera, correctamente diseñados para que la pluma de dispersión del vertido sea alta y por tanto la afección al medio marino sea nula.
2. Se preverá conducir mediante un colector paralelo y a contracorriente a la tubería de impulsión de agua del mar desde los pozos de captación a la desaladora, hasta el emisario submarino de la EDAR más próxima.
3. Las aguas una vez depuradas serán conducidas hasta el emisario submarino, que con una longitud adecuada mar adentro, las verterá a una profundidad óptima para la dispersión, a través de difusores.

**ARTÍCULO 156. Condiciones generales para la ejecución de actuaciones con incidencia territorial.**

1. Los Proyectos de las actuaciones con incidencia territorial serán sometidos, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos en la categoría que les corresponda, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como de la Ley del Suelo, atendiendo a su objeto y previsibles dimensiones.

## Normativa

2. Las determinaciones ambientales previstas en el Anexo 2 (*"Fichero de Evaluación Ambiental de Ámbitos de Implantación de Infraestructuras Hidráulicas"*) del Estudio Ambiental Estratégico tienen carácter normativo.

**ARTÍCULO 157. Medidas de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Regadío de Canarias, incluidas en el PHGC.**

1. Las siguientes medidas, incluidas en las determinaciones de la Memoria Ambiental del Plan de Regadíos de Canarias (Horizonte 2014-2020), aprobada el 28 de marzo de 2014, por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad (BOC núm. 71/2014, de 10 de abril), son de obligado cumplimiento para las actuaciones del Plan de Regadíos de Canarias incluidas en el PHGC y en su Estudio Ambiental Estratégico:
  - a) Medidas dirigidas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias
    - I. Acciones formativas relativas a optimizar el consumo de agua en las explotaciones agrarias.
    - II. Incorporar contenidos de educación ambiental en el programa de formación y transferencia de tecnología de riego en Canarias para todos los agentes implicados en la agricultura de regadío: agricultores, comunidades de regantes, técnicos, autoridades y población, y en general, de todos los estamentos implicados en la producción y el consumo.
  - b) Medidas de eficiencia energética relacionadas con la aplicación de energías renovables en las infraestructuras de riego:

Se recomienda la implantación y utilización de energías renovables en aquellas infraestructuras demandantes de energía para su funcionamiento.
  - c) Medidas tendentes a garantizar la calidad de las aguas de riego:
    - I. Las actuaciones que afecten a la calidad de las aguas deberán establecer los parámetros que deben cumplir las mismas para no producir efectos indeseables en los suelos.
    - II. Los proyectos de redes de riego preverán los controles necesarios para asegurar la calidad del agua utilizada en los mismos.
    - III. Prever labores de mantenimiento de las infraestructuras (conducciones, cabezales de riego, etc.) que aseguren el mantenimiento de la calidad del agua.
  - d) Medidas encaminadas a evitar cualquier tipo de contaminación en los suelos donde se pretendan implantar infraestructuras de riego:

## Normativa

- I. Los proyectos que desarrollen las actuaciones definirán los materiales de las mismas evitando que contengan elementos contaminantes para los suelos, para los ecosistemas por los que discurran y riesgos para la salud.
  - II. El proyecto debe considerar las medidas necesarias para prevenir la contaminación (prestando especial atención a la contaminación por nitratos) y la salinización de los suelos sobre los que se desarrollan las redes de riego.
- e) Medidas cautelares encaminadas a la protección del patrimonio cultural susceptible de verse afectado:
- Los proyectos preverán estudios e inventarios del patrimonio de la zona, con especial atención al patrimonio arquitectónico y etnográfico de forma que se eviten las afecciones al mismo. En fase de proyecto, se paralizará instantáneamente las labores de explotación si se producen hallazgos de yacimientos prehistóricos, dando cuenta de ello a las autoridades correspondientes.
2. En los mismos términos del apartado anterior, serán de obligado cumplimiento los siguientes criterios ambientales y paisajísticos para la implantación de edificaciones, construcciones e infraestructuras de riego en suelo rústico:
- a) Para todos los proyectos:
    - I. El proyecto deberá planificar las actuaciones para que los terrenos afectados durante la fase de ejecución puedan ser restaurados a su finalización y retornarlos, en la medida de lo posible, a su forma original.
    - II. El proyecto deberá adoptar medidas que eviten la producción de polvo y de ruido, desprendimientos y deslizamientos. Sobre todo en aquellos casos, reconocidos, en los que pueden alterar ecosistemas naturales o especies tanto animales como vegetales sensibles.
    - III. Los bienes declarados o inventariados no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización previa del Cabildo Insular correspondiente, previo informe de la comisión insular de patrimonio.
  - b) Para captaciones de agua:

La captación para riego no debe interferir con la ecología del entorno (caudal ecológico), con otras captaciones ni con otros usos del recurso hídrico. Estas infraestructuras de captación deben proyectarse de forma que se integren, en la medida que técnicamente sea posible, visual y paisajísticamente al entorno en el que se desarrollan.
  - c) Para infraestructuras lineales o de almacenaje:
    - I. Desde una perspectiva paisajística el proyecto buscará la mejor integración en el entorno en el que se localiza, valorando la posibilidad de que terminen enterrados o

## Normativa

semienterrados, siempre y cuando las condiciones técnicas, en especial las de mantenimiento, así lo permitan.

- II. En caso de proyectos que prevean un aumento en la capacidad de almacenamiento (creación de nuevas balsas o ampliación de las existentes) se buscará la integración de los taludes y los sistemas de impermeabilización.
  - III. En caso de que el proyecto necesite utilizar piedra seca para su integración paisajística y siempre que sea posible técnicamente, se aconseja la utilización de materiales de la zona.
  - IV. Las infraestructuras lineales previstas se desarrollarán aprovechando la actual red de carreteras, caminos y pistas forestales existentes en la actualidad, de forma que asegure su mantenimiento y genere el menor impacto posible sobre el entorno rural.
  - V. La localización final de las actuaciones evitará la ocupación de suelos de alto valor agrológico. En caso de que técnicamente esto no sea posible, se recuperará ese suelo y se trasladará a espacios agrarios cercanos de forma que pueda ser reutilizado.
  - VI. En caso de que el proyecto vaya utilizar vegetación, en aras de una mejor integración paisajística de la infraestructura o dotación, se considera imprescindible la utilización de especies adecuadas a la zona en la que se encuentre.
  - VII. El proyecto no debe ocasionar deterioro de la vegetación natural en sus alrededores o áreas aledañas. En todo caso se debe prever la reposición de las especies afectadas.
  - VIII. En caso de sustitución de conducciones a cielo abierto, se estudiará en detalle los ecosistemas asociados a las mismas de forma que, si fuera necesario, se valorará la posibilidad de entubar en paralelo y mantener la red de atarjeas o acequias tradicionales en funcionamiento con caudal ecológico y definir el compromiso de las comunidades de regantes para su conservación y mantenimiento.
- d) Para infraestructuras energéticas:
- En la implantación de aerogeneradores, se deberán realizar estudios detallados de las especies de avifauna existente en la zona, asegurando la menor incidencia sobre las mismas.

**ARTÍCULO 158. Medidas genéricas para las actuaciones con incidencia territorial.**

1. Con carácter general las actuaciones con incidencia territorial deberán cumplir, además de los condicionantes específicos previstos en las Fichas Ambientales del Estudio Ambiental Estratégico del PH de Gran Canaria, los siguientes:
  - a) Los proyectos deberán localizar áreas desnaturalizadas para la ubicación de Parques de Maquinaria (si fuera necesario) y acopio temporal de materiales.
  - b) En cuanto a los accesos, se realizará preferiblemente a través de los existentes.



## Normativa

- c) En caso de verse afectadas especies de flora protegidas por alguno de los catálogos de protección, durante la ejecución se procederá a su extracción, traslado a vivero temporal, creación de un vivero temporal en la propia zona, de ser posible, y posterior trasplante.
  - d) La tierra vegetal que se extraiga durante los movimientos de tierra será acopiada en un área independiente, siendo reutilizada posteriormente durante la revegetación. En caso de que se incluyan nuevas especies para la revegetación de la zona afectada o próxima a la misma, éstas deberán ser preferiblemente autóctonas propias del piso bioclimático del área afectada.
  - e) Para minimizar las afecciones sobre las posibles especies nidificantes durante la ejecución de trabajos, se llevará a cabo un estudio específico por un experto en ornitología en el que se determine si en el área de actuación o próxima a la misma se localizan áreas de nidificación, en cuyo caso se tendrán en cuenta los periodos de nidificación de cara a no afectar a los mismos.
  - f) Se tendrá en cuenta la integración paisajística con el entorno, tanto en cuanto a morfología de la infraestructura (siempre que sea posible), como a los materiales y coloración exterior y especies vegetales.
  - g) Se dispondrá de un área específica para el acopio de los residuos que se generen, debiendo ser trasladados a vertederos y, en aquellos casos de residuos peligrosos, serán recogidos, transportados y gestionados por gestor autorizado.
  - h) En caso de localizarse elementos de patrimonio etnográfico, será preceptivo un informe favorable del Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de Gran Canaria.
  - i) Se deberán contemplar alternativas de localización de las infraestructuras al objeto de evitar afecciones a los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados.
  - j) En la ejecución de balsas se deberá realizar una adecuación de los taludes a la topografía del terreno, colores y forma, utilizando vegetación adaptada a la zona para la cubrición de los taludes.
  - k) Con carácter previo al inicio de las obras que afecten a espacios de la Red Canaria de Espacios Protegidos, se hará entrega del Proyecto al órgano gestor con el objeto de que informe sobre el mismo, siendo las medidas que se propongan de obligado cumplimiento.
2. Los Proyectos de actuaciones dentro de espacios Red Natura 2000 se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la categoría que corresponda, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, atendiendo a su objeto y previsibles dimensiones, incluyendo una evaluación adecuada de las repercusiones sobre el Espacio Red Natura 2000, sus hábitats y especies.

---

**ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

A efectos de esta Normativa, se establecen las definiciones más importantes de diversos elementos esenciales.

- **Acuífero:** una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.
  - **Aglomeración urbana:** zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.
  - **Agua suministrada en abastecimiento de población:** agua entregada a la población referida al punto de captación o salida de embalse. Incluye las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución.
  - **Aguas continentales:** todas las aguas en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.
  - **Aguas costeras:** las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentren a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.
  - **Agua registrada y no registrada en abastecimiento de población:** agua registrada es el agua suministrada a las redes de distribución medida por los contadores y agua no registrada es la diferencia entre el agua suministrada y la registrada. Dentro del agua no registrada se agrupan las pérdidas aparentes y las pérdidas reales. Entre las primeras estarían los consumos autorizados que no se miden ni facturan (diversos usos municipales), los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores. Las pérdidas reales comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas, así como las fugas y vertidos en los depósitos.
  - **Aguas subterráneas:** todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
  - **Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas:** el estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas, que puedan ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.
-

## Normativa

- **Buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, desviándose sólo ligeramente de los valores normalmente asociados a condiciones inalteradas en el tipo de masa correspondiente. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos se encuentran dentro de los rangos de valores que garantizan el funcionamiento del ecosistema específico del tipo y la consecución de los valores de los indicadores biológicos especificados anteriormente. Además las concentraciones de contaminantes no superan las normas establecidas.
- **Buen estado químico de las aguas subterráneas:** el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.
- **Buen estado químico de las aguas superficiales:** el estado químico alcanzado por una masa de agua superficial que cumple las normas de calidad medioambiental respecto a sustancias prioritarias y prioritarias peligrosas en los puntos de control, así como el resto de normas establecidas.
- **Contaminante:** cualquier sustancia o grupo de sustancias que pueda causar contaminación.
- **Contaminante específico:** contaminante vertido en cantidades significativas en una cuenca y no incluido en el anexo IV del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Cuenca hidrográfica:** superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.
- **Demanda de agua:** volumen de agua, en cantidad y calidad, que los usuarios están dispuestos a adquirir para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo. Este volumen será función de factores como el precio de los servicios, el nivel de renta, el tipo de actividad, la tecnología u otros.
- **Demarcación hidrográfica:** zona terrestre y marítima compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.
- **Elasticidad de la demanda de agua:** valor adimensional que mide la variación porcentual del volumen de agua demandado cuando se modifica en un uno por ciento alguna de las variables independientes que constituyen los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante.
- **Emisión:** introducción de contaminantes en el medio ambiente derivada de cualquier actividad humana, deliberada o accidental, habitual u ocasional, incluidos los derrames,

## Normativa

escapes o fugas, descargas, inyecciones, eliminaciones o vertidos, o a través del alcantarillado sin tratamiento final de las aguas residuales.

- **Entrada de contaminantes en las aguas subterráneas:** la introducción directa o indirecta de contaminantes en las aguas subterráneas, como resultado de la actividad humana.
- **Escenario tendencial:** es aquel que se produciría si se mantuviesen las tendencias de los usos del agua y sólo se aplicasen las medidas básicas necesarias para aplicar la legislación sobre protección de las aguas.
- **Especie objetivo:** especie autóctona de fauna o flora que por su vinculación directa al hábitat fluvial, por su carácter endémico, por estar amenazada o por contar con alguna figura de protección, puede ser seleccionada como indicadora.
- **Estado de las aguas superficiales:** la expresión general del estado de una masa de agua superficial, determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico.
- **Estado de las aguas subterráneas:** la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.
- **Estado ecológico:** una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales.
- **Estado cuantitativo:** una expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas.
- **Función de demanda:** relación entre los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante, y el volumen de agua demandado.
- **Garantía volumétrica:** fracción de la demanda total que se satisface durante el periodo de cálculo.
- **Indicador de estacionalidad en abastecimiento de población:** cociente entre los volúmenes mensuales máximo y mínimo inyectados en la red.
- **Índice de explotación de la masa de agua subterránea:** cociente entre las extracciones y el recurso disponible de la masa de agua subterránea.
- **Masa de agua superficial:** una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.
- **Masa de agua subterránea:** un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.
- **Muy buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran los valores normalmente asociados al tipo de masa en condiciones inalteradas y no muestran indicios de distorsión o muestran indicios de escasa importancia. Además, no existen alteraciones antropogénicas de los valores de los indicadores hidromorfológicos y fisicoquímicos correspondientes al tipo de masa de agua superficial, o existen alteraciones de muy escasa importancia.

## Normativa

- **Nivel de referencia:** la concentración de una sustancia o el valor de un indicador en una masa de agua subterránea correspondiente a condiciones no sometidas a alteraciones antropogénicas o sometidas a alteraciones mínimas, en relación con condiciones inalteradas.
- **Nivel básico:** el valor medio medido por lo menos durante los años de referencia 2007 y 2008 sobre la base de los programas de seguimiento o, en el caso de sustancias identificadas después de los citados años de referencia, durante el primer período para el que se disponga de un período representativo de datos de control.
- **Norma de calidad ambiental:** concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes en el agua, los sedimentos o la biota, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- **Norma de calidad de las aguas subterráneas:** toda norma de calidad medioambiental, expresada como concentración de un contaminante concreto, un grupo de contaminantes o un indicador de contaminación en las aguas subterráneas, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.
- **Pérdidas aparentes de agua en abastecimiento de población:** comprenden los consumos autorizados que no se miden ni facturan, los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores.
- **Pérdidas reales de agua en abastecimiento de población:** comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas y las fugas y vertidos en los depósitos.
- **Presión significativa:** presión que supera un umbral definido a partir del cual se puede poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales en una masa de agua.
- **Recursos disponibles de agua subterránea:** valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.
- **Servicios relacionados con el agua:** todas las actividades relacionadas con la gestión de las aguas que posibilitan su utilización, tales como la extracción, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas, así como la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales. Asimismo, se entenderán como servicios las actividades derivadas de la protección de personas y bienes frente a las inundaciones.
- **Sequía:** es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.
- **Sequía prolongada:** es una sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación

## Normativa

durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.

- **Subcuenca:** la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua.
- **Sustancias peligrosas:** sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistentes y pueden causar bioacumulación, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo.
- **Sustancias prioritarias:** sustancias reguladas a través de la Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (de ahora en adelante DMA), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias.
- **Sustancias preferentes:** contaminantes que presentan un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. La relación de sustancias preferentes figura en el anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- **Tendencia significativa y sostenida al aumento de concentración:** cualquier aumento significativo desde el punto de vista estadístico y medioambiental de la concentración de un contaminante, grupo de contaminantes o indicador de contaminación en las aguas subterráneas para el que se haya determinado la necesidad de una inversión de la tendencia.
- **Usos del agua:** las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. A efectos de la aplicación del principio de recuperación de costes, los usos del agua deberán considerar, al menos, el abastecimiento de poblaciones, los usos industriales y los usos agrarios.

## Normativa

## ANEXO II. MASAS DE AGUA

Código	Código Europeo	Código tipología RD 817/2015	Denominación	Superficie máxima ocupada (km <sup>2</sup> )	Coordenadas del centroide(UTM)	
					X	Y
ES70GCTI1	ES120MSPFES70GCTI1	AC-T25	Costera Noroeste	98,26	429.699	3.106.465
ES70GCTI2_1	ES120MSPFES70GCTI2_1	AC-T25	Costera Sureste	50,18	462.443	3.082.935
ES70GCTII	ES120MSPFES70GCTII	AC-T26	Costera Suroeste	121,04	438.043	3.072.857
ES70GCTIII	ES120MSPFES70GCTIII	AC-T27	Profunda Norte	195,52	444.675	3.110.712
ES70GCTIV1	ES120MSPFES70GCTIV1	AC-T28	Costera Noreste	16,72	462.247	3.110.403
ES70GCTIV2	ES120MSPFES70GCTIV2	AC-T28	Costera Este	45,98	456.808	3.114.436

Tabla 1. Masas de agua superficial de la categoría aguas costeras naturales

Código	Denominación	Superficie máxima ocupada (km <sup>2</sup> )	Coordenadas del centroide(UTM)	
			X	Y
ES70GCAMM_1	Puerto de Las Palmas	7,61	459.512	3.112.503
ES70GCAMM_2	Puerto de Arinaga	0,35	460.326	3.080.184

Tabla 2. Masas de agua superficial de la categoría aguas costeras muy modificadas

Código Masa	Código europeo	Nombre Masa	COORDENADAS DEL CENTROIDE (UTM)		Superficie Masa (km <sup>2</sup> )	Porcentaje sobre el total
			X	Y		
ES70GC001	ES120MSBTES70GC001	Noroeste	434.320	3.112.036	53,53	3,44%
ES70GC002	ES120MSBTES70GC002	Norte	446.629	3.111.887	35,67	2,29%
ES70GC003	ES120MSBTES70GC003	Noreste	456.061	3.107.712	88,71	5,69%
ES70GC004	ES120MSBTES70GC004	Este	459.673	3.096.222	48,82	3,13%
ES70GC005	ES120MSBTES70GC005	Sureste	457.520	3.084.386	109,63	7,04%
ES70GC006	ES120MSBTES70GC006	Sur	443.275	3.074.198	134,81	8,65%
ES70GC007	ES120MSBTES70GC007	Suroeste	426.203	3.080.132	76,64	4,92%
ES70GC008	ES120MSBTES70GC008	Oeste	422.744	3.096.444	29,54	1,90%
ES70GC009	ES120MSBTES70GC009	Medianías Norte	446.295	3.098.199	447,31	28,71%
ES70GC010	ES120MSBTES70GC010	Medianías Sur	433.573	3.088.851	533,47	34,24%

Tabla 3. Masas de agua subterránea

## Normativa

## ANEXO III. CONDICIONES DE REFERENCIA, LÍMITE DE CAMBIO DE CLASE Y VALORES UMBRAL

INDICADOR			CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES DEL LÍMITE	
				MUY BUENO-BUENO	BUENO-MODERADO
Fitoplancton	Biomasa fitoplanctónica. Clorofila-a	Percentil 90 (µg/l)	< 1	1 - 2	2 - 3
	Abundancia fitoplanctónica	Frecuencia de blooms (%)	< 20	20 - 40	40 - 60
Macroalgas	Índice de Calidad de Fondos Rocosos (CFR)	CFR	83 - 100	62 - 82	41 - 61
Macroinvertebrados	Índice M-AMBI	EQR	> 0,77	0,53 – 0,76	0,38 – 0,52

Tabla 4. Condiciones de referencia y límites entre clases de estado en las masas de agua costeras

NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL		VALORES UMBRALES PARA DETERMINADOS CONTAMINANTES											
		Conforme al Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.											
Nitratos ( mg/l)	Plaguicidas* ( µg/l)	Amonio (mg/l)	Mercurio (µg/l)	Plomo (µg/l)	Cadmio (µg/l)	Arsénico (µg/l)	Tricloroetileno (µg/l)	Tetracloroetileno (µg/l)	Cloruro (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Nitritos (mg/l)	Fosfatos (mg/l)	Conductividad (µS/cm)
50	0.1	0,5	0,5	10	5	10	5	5	500	350	0,5	0,7	2.500
	0.5 (total)												
(*) Sustancias activas de los plaguicidas, incluidos metabolitos y los productos de la degradación y reacción.													

Tabla 5. Normas de calidad y valores umbral para las aguas subterráneas



## Normativa

## ANEXO IV. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Código de masa	Nombre de masa	Categoría	Naturaleza	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA						Tipo de exención
				OMA 2009-2015			OMA 2015-2021			
				Estado ecológico		Estado químico		Estado ecológico	Estado químico	
				OMA	Estado	OMA	Estado			
ES70GCTI1	Costera Noroeste	Costera (CW)	Natural	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2021	Buen estado al 2021	-
ES70GCTI2	Costera Sureste	Costera (CW)	Natural	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2021	Buen estado al 2021	-
ES70GCTI3	Costera Suroeste	Costera (CW)	Natural	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2021	Buen estado al 2021	-
ES70GCTI4	Profunda Norte	Costera (CW)	Natural	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2021	Buen estado al 2021	-
ES70GCTI5	Costera Noreste	Costera (CW)	Natural	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2021	Buen estado al 2021	-
ES70GCTI6	Costera Este	Costera (CW)	Natural	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2015	Bueno	Buen estado al 2021	Buen estado al 2021	-

Tabla 6. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua superficial

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA						Tipo de exención
		OMA 2009-2015			OMA 2015-2021			
		Potencial ecológico		Estado químico		Potencial ecológico	Estado químico	
		OMA	Estado	OMA	Estado			
ES70GCAMM_1	Puerto de Las Palmas	Bueno o Mejor al 2015	Bueno o Mejor al 2015	Buen estado al 2015	Bueno	Bueno potencial ecológico a 2021	Buen estado al 2021	-
ES70GCAMM_2	Puerto de Arinaga	Bueno o Mejor al 2015	Bueno o Mejor al 2015	Buen estado al 2015	Bueno	Bueno potencial ecológico a 2021	Buen estado al 2021	-

Tabla 7. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua muy modificadas

## Normativa

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA										Tipo de exención
		OMA 2009-2015					OMA 2015-2021					
		Estado cuantitativo		Estado químico			Estado cuantitativo		Estado químico			
		Estado	OMA	Estado	OMA	OMA	Estado	OMA	Estado	OMA	OMA	
ES70GC001	Noroeste	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	4.4	
ES70GC002	Norte	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	4.4	
ES70GC003	Noreste	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	4.4	
ES70GC004	Este	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	4.4	
ES70GC005	Sureste	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	4.4	
ES70GC006	Sur	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	4.4	
ES70GC007	Suroeste	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	4.4	
ES70GC008	Oeste	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Malo	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Prórroga de plazo a 2027	4.4	
ES70GC009	Medianías Norte	Malo	Buen estado al 2021	Bueno	Buen estado al 2021	Bueno	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Buen estado al 2021	-	
ES70GC010	Medianías Sur	Malo	Buen estado al 2021	Bueno	Buen estado al 2021	Bueno	Buen estado al 2021	Buen estado	Buen estado al 2021	Buen estado al 2021	-	

Tabla 8. Objetivos medioambientales y exenciones de las masas de agua subterránea

## Normativa

**ANEXO V. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS**

Código	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo de asociación Masa/ZP	Localización		Área (Ha)	Criterio Delimitación (radio m)	Volumen estimado (m <sup>3</sup> /d)
				X	Y			
12001100001	EDAM Las Palmas III (Módulos 1-7)	ES70GCTIV2	Hidrologicamente conectada con el área protegida	459.463	3.101.965	0,008	5	60.000
12001100002	EDAM Arucas - Moya	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	448.004	3.114.356	0,008	5	20.000
12001100003	EDAM de Puerto Rico	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	429.180	3.073.700	0,008	5	9.000
12001100004	Desaladora Hotel Taurito	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	425.628	3.076.884	0,008	5	430
12001100005	EDAM Maspalomas II y III	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	445.409	3.071.830	0,008	5	22.000
12001100006	EDAM Sureste	ES70GCTI2_1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	458.144	3.076.622	0,008	5	40.000
12001100007	EDAM Roque Prieto	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	437.674	3.116.096	0,008	5	11.112
12001100008	EDAM Telde II	ES70GCTIV2	Hidrologicamente conectada con el área protegida	463.045	3.094.623	0,008	5	35.000
12001100009	EDAM Pozo de Doña Luisa (Agaete)	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	-	-	0,008	5	430
12001100010	EDAM Bocarranco I	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	434.755	3.114.745	0,008	5	10.000
12001100011	EDAM Barranco de La Verga	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	431.264	3.072.211	0,008	5	600
12001100012	EDAM Maspalomas I	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	445.424	3.071.827	0,008	5	24.000
12001100013	EDAM La Aldea	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	-	-	0,008	5	6.000
12001100014	Castillo del Romeral	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	457.015	3.075.351	0,008	5	1.322
12001100015	Poligono Industrial de Salinetas	ES70GCTIV2	Hidrologicamente conectada con el área protegida	462.862	3.094.973	0,008	5	36.000
12001100016	Piedra Santa	ES70GCTIV2	Hidrologicamente conectada con el área protegida	459.555	3.101.888	0,008	5	86.000
12001100017	Playa de Las Canteras	ES70GCTIV1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	457.721	3.113.324	0,008	5	500
12001100018	Las Marciegas	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	419.998	3.097.590	0,008	5	11.000
12001100019	Playa del Cura	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	427.856	3.075.135	0,008	5	1.707
12001100020	Morro Besudo	ES70GCTI1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	447.282	3.072.307	0,008	5	14.500
12001100021	EDAM LA Florida y Rosas	ES70GCTI2_1	Hidrologicamente conectada con el área protegida	461.177	3.085.787	0,008	5	11.112

Tabla 9. Zonas de captación de agua superficial costera destinada al abastecimiento

## Normativa

Código DHGC	Denominación	Municipio	Masa de Agua asociada	Localización	
				X	Y
ES70500019M35019D	Playa El Águila	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTII Costera Suroeste	447.923,78	3.072.473,94
ES70500009M35009C	Playa El Agujero	Gáldar	ES70GCTII Costera Noroeste	435.132,91	3.074.165,9
ES70500016M35016B	Playa Alcaravanas	Las Palmas de Gran Canaria	ES70GCAMM_1 Puerto de Las Palmas	457.889,9	3.111.769,67
ES70500013M35013C	Playa El Altillio	Moya	ES70GCTII Costera Noroeste	444.476,94	3.113.529,54
ES70500012M35012J	Playa Amadores	Mogán	ES70GCTII Costera Suroeste	428648	3074165,89
ES70500012M35012F	Playa Arguineguín (Playa Marañueñas)	Mogán	ES70GCTII Costera Suroeste	432.754,41	3.070.698,54
ES70500002M35002A	Playa Arinaga	Ajúmenes	ES70GCTI2_1 Costera Sureste	460954,88	3081401,85
ES70500019M35019E	Playa Bahía Feliz (Parte Tarajalillo)	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTII Costera Suroeste	449088,41	3073101,32
ES70500009M35009D	Playa Bocabarranco	Gáldar	ES70GCTII Costera Noroeste	434679,84	3115000,8
ES70500019M35019G	Playa Las Burras	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTII Costera Suroeste	445775,6	3071421,2
ES70500011M35011A	Playa El Burrero	Ingenio	ES70GCTI2_1 Costera Sureste	462007,41	3087060,13
ES70500002M35002E	Playa Cabrón	Ajúmenes	ES70GCTI2_1 Costera Sureste	461967,25	3082964,61
ES70500009M35009E	Playa Caleta de Arriba (Caleta de Soria)	Gáldar	ES70GCTI1 Costera Noroeste	436231,57	3115660,84
ES70500016M35016A	Playa Las Canteras	Las Palmas de Gran Canaria	ES70GCTIV1 Costera Noroeste	457373,64	3113150,13
ES70500019M35019I	Playa Los Cochinos (El Cochino)	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTII Costera Suroeste	444894,33	3071074,57
ES70500016M35016D	Playa El Confital	Las Palmas de Gran Canaria	ES70GCTIV1 Costera Noroeste	457408,17	3114780,1
ES70500012M35012H	Playa Costa Alegre (La Lajilla)	Mogán	ES70GCTII Costera Suroeste	432542	3070976,24
ES70500012M35012E	Playa El Cura	Mogán	ES70GCTII Costera Suroeste	3070976,23	3075056,8
ES70500026M35026D	Playa La Garita	Telde	ES70GCTIV2 Costera Este	462958,8	3098015,62
ES70500026M35026A	Playa El Hombre	Telde	ES70GCTIV2 Costera Este	463143,44	3096952,62
ES70500026M35026I	Playa Hoya del Pozo	Telde	ES70GCTIV2 Costera Este	463071,84	3097247,99
ES70500019M35019A	Playa El Inglés	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTII Costera Suroeste	444065,39	3069462,33
ES70500016M35016C	Playa La Laja	Las Palmas de gran Canaria	ES70GCTIV2 Costera Este	458882,61	3104366,01

## Normativa

Código DHGC	Denominación	Municipio	Masa de Agua asociada	Localización	
				X	Y
ES70500001M35001B	Playa Las Salinas (Piscinas Naturales)	Agate	ES70GCTI1 Costera Noroeste	430164,27	3109202,54
ES705000019M35019C	Playa Maspalomas	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTI1 Costera Suroeste	441681,52	3068094,44
ES705000026M35026C	Playa Melenara	Telde	ES70GCTI2 Costera Este	463181,4	3095946,4
ES705000019M35019F	Playa Las Meloneras	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTI1 Costera Suroeste	439627,86	3069080,22
ES705000012M35012A	Playa Mogán	Mogán	ES70GCTI1 Costera Suroeste	424848,36	3077246,07
ES70500001M35001A	Playa Las Nieves	Agate	ES70GCTI1 Costera Noroeste	430243,82	3108539,43
ES705000026M35026G	Playa Ojos De Garza	Telde	ES70GCTI2 Costera Este	462515,46	3091804,89
ES705000012M35012I	Playa Patalavaca	Mogán	ES70GCTI1 Costera Suroeste	432075,95	3071947
ES705000022M35022A	Playa Pozo Izquierdo	Santa Lucía de Tirajana	ES70GCTI2_1 Costera Sureste	458354,4	3077883,17
ES705000006M35006F	Playa Puertillo (Bañaderos)	Aruca	ES70GCTI1 Costera Noroeste	447526,64	3114088,53
ES705000012M35012B	Playa Puerto Rico	Mogán	ES70GCTI1 Costera Suroeste	429702,66	3073504,25
ES705000023M35023B	Playa Roque Prieto	Santa María de Guía	ES70GCTI1 Costera Noroeste	437632,2	3116154,37
ES705000026M35026B	Playa Salinetas	Telde	ES70GCTI2 Costera Este	462830,58	3095353
ES705000019M35019B	Playa San Agustín	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTI1 Costera Suroeste	446879,31	3071861,70
ES705000006M35006C	Playa San Andrés	Aruca	ES70GCTI1 Costera Noroeste	445411,21	3113483,93
ES705000023M35023A	Playa San Felipe	Santa María de Guía	ES70GCTI1 Costera Noroeste	441151,44	3113357,51
ES705000013M35013A	Playa San Lorenzo (Charco San Lorenzo)	Moya	ES70GCTI1 Costera Noroeste	443315,45	3113357,51
ES705000019M35019J	Playa Santa Agueda (El Pajar)	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTI1 Costera Suroeste	433878,56	3070097
ES70500009M35009B	Playa Sardinia	Gáldar	ES70GCTI1 Costera Noroeste	431611,81	3114219,23
ES705000012M35012G	Playa Taurito	Mogán	ES70GCTI1 Costera Suroeste	425763,48	3076852,08
ES705000012M35012D	Playa Tauro	Mogán	ES70GCTI1 Costera Suroeste	428343,45	3074738,23
ES70500002M35002D	Playa Vargas	Agüimes	ES70GCTI2_1 Costera Sureste	461222,35	3085100,56
ES705000012M35012C	Playa La Verga (Anfi del Mar)	Mogán	ES70GCTI1 Costera Suroeste	431447,91	3072197,01
ES705000006M35006D	Playa Los Charcones (Bañaderos)	Aruca	ES70GCTI1 Costera Noroeste	447,209	3.114.046

## Normativa

Código DHGC	Denominación	Municipio	Masa de Agua asociada	Localización	
				X	Y
ES70500006M35006E	Playa Bocabarranco (Bañaderos)	Aruacas	ES70GCTI1 Costera Noroeste	447.409	3.113.940
ES70500019M35019K	Playa y Piscinas Naturales Castillo del Romeral	San Bartolomé de Tirajana	ES70GCTI1 Costera Suroeste	454.593	3.074.888

Tabla 10. Zonas declaradas aguas de baño

Código	Denominación	Masa de Agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Localización		Área (ha)
				X	Y	
12105100008	Gáldar, Guía y Moya	ES70GC001 Noroeste ES70GC002 Norte	Parcialmente superpuesta	436.303	3.112.789	5.400
12105100009	Telde	ES70GC003 Noreste ES70GC004 Este ES70GC005 Sureste	Parcialmente superpuesta	459.713	3.095.748	6.588
12105100010	San Nicolás de Tolentino	ES70GC007 Suroeste ES70GC008 Oeste ES70GC010 Medianías Sur	Parcialmente superpuesta	421.790	3.09.017	4.656

Tabla 11. Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	LOCALIZACIÓN		ÁREA (Ha)
				X	Y	
12106100001	Bahía interior de Las Canteras	ES70GCTV1 Costera Noreste	Área protegida superpuesta	456.770	3.068.391	92,67
12106100002	Charca de Maspalomas	ES70GCTI1 Costera Suroeste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	441.386	3.112.725	6,37

Tabla 12. Zonas sensibles declaradas según lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas

Normativa

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA							
Código ZP	Código ZEC	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia
ES7010016	ES7010016	Área Marina de La Isleta	ES70GCTIV2 Costera Este	Superpuesta (Parcialmente dentro)	8.562,09	Hábitats	1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
						1170 Arrecifes	
						8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	
						1224* Caretta caretta	
			ES70GCTIII Profunda Norte			1349 Tursiops truncatus	
ES7010037	ES7010037	Bahía del Confital	ES70GCTIV2 Costera Este	Superpuesta	634,27	Hábitats	1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
						1170 Arrecifes	
						8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	Orden ARM/2417/2011 de 30 de agosto
						1349 Tursiops truncatus	
						1224* Caretta caretta	
ES7010048	ES7010048	Bahía de Gando	ES70GCTI2_1 Costera Sureste	Superpuesta	477,77	Hábitats	1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
						1224* Caretta caretta	
						1227 Chelonia mydas	

Normativa

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA							
Código ZP	Código ZEC	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia
ES7010053	ES7010053	Playa del Cabrón	ES70GCT12_1 Costera Sureste	Superpuesta	956,2	Hábitats	1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
						Arrecifes	1170
						Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas	8330
						Caretta caretta	1224*
ES7010056	ES7010056	Sebadales de Playa del Inglés	ES70GCT11 Costera Suroeste	Superpuesta	2.721,58	Especies	1227 Chelonia mydas
						Hábitats	1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
						Especies	1224* Caretta caretta
ES7010017	ES7010017	Franja Marina de Mogán	ES70GCT11 Costera Suroeste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	29.993,09	Especies	1349 Tursiops truncatus
						Hábitats	1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
						Arrecifes	1170
						Especies	1224* Caretta caretta
ES7011005	ES7011005	Sebadales de Güigüí	ES70GCT11 Costera Noroeste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	7.219,74	Especies	1349 Tursiops truncatus
						Hábitats	1227 Chelonia mydas
						Especies	1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
						1224* Caretta caretta	



## Normativa

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA						
Código ZP	Código ZEC	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas
E57010066	E57010066	Costa de Sardinia del Norte	E570GCT11 Costera Noroeste	Superpuesta (Parcialmente dentro)	1.426,55	Hábitats
						Especies
E50000111	E50000111	Tamadaba	E570GCT11 Costera Noroeste	Hidrologicamente conectada con el área protegida	7.448,70	Hábitats
						Especies
Normativa de referencia: Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 1 de abril de 2016).						

Normativa

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA									
Código ZP	Código ZEC	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Especies	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia	
ES7010036	ES7010036	Punta del Mármol	ES70GCT11 Costera Noroeste	Hidrologicamente conectada con el área protegida	29,9	Especies	A133	<i>Burhinus oediacnemus</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha de 18 de noviembre de 2013 (BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2013)
							A010	<i>Calonectris diomedea</i>	
							A103	<i>Falco pelegrinoides</i>	
ES7010052	ES7010052	Punta de la Sal	ES70GCT12_1 Costera Sureste	Hidrologicamente conectada con el área protegida	136	Especies	A452	<i>Bucanetes githagineus</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, 11 de abril de 2016)
							A133	<i>Burhinus oediacnemus</i>	
							A138	<i>Charadrius alexandrinus</i>	
							A131	<i>Himantopus himantopus</i>	
							A010	<i>Calonectris diomedea ssp. borealis</i>	
ES7010049	ES7010049	Arinaga	ES70GCT12_1 Costera Sureste	Hidrologicamente conectada con el área protegida	93,88	Especies	A131	<i>Himantopus himantopus</i>	
							A133	<i>Burhinus oediacnemus</i>	
							A138	<i>Charadrius alexandrinus</i>	
							A452	<i>Bucanetes githagineus</i>	

## Normativa

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA						
Código ZP	Código ZEC	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluídas
ES0000112	ES0000112	Juncalillo del Sur	Costera Suroeste	Hidrologicamente conectada con el área protegida	186,3	Hábitats
						Especies
						6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion A103 Falco peregrinus peregrinoides A094 Pandion haliaetus A138 Charadrius alexandrinus A026 Egretta garzetta A133 Burhinus oedipnemus A134 Cursorius cursor A131 Himantopus himantopus A132 Recurvirostra avocetta A135 Glareola pratincola A140 Pluvialis apricaria A157 Limosa lapponica A191 Sterna sandvicensis A073 Milvus migrans A081 Circus aeruginosus A061 Aythya fuligula A031 Ciconia ciconia A034 Platalea leucorodia
			ES70GC006 Sur	Superpuesta (parcialmente dentro)		Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 7 de marzo de 2016 (BOC núm. 49, de 11 de marzo de 2016).

## Normativa

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA									
Código ZP	Código ZEC	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia	
ES7010007	ES7010007	Dunas de Maspalomas	ES70GCTII Costera Suroeste	Hidrológicamente conectada con el área protegida	360	Hábitats	1150* Lagunas costeras	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).	
						Especies	6420 <i>Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion</i>		
ES7010063	ES7010063	El Nublo	ES70GC006 Sur	Superpuesta (parcialmente dentro)	7.103,46	Especies	A682-A <i>Charadrius alexandrinus</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).	
						Especies	A131 <i>Himantopus himantopus</i>		
			ES70GC007 Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)		Especies	A401 <i>Accipiter nisus granti</i>		
						Especies	A452 <i>Bucanetes amantium</i>		
			ES70GC010 Medianías sur	Superpuesta (parcialmente dentro)		Especies	A387 <i>Bulweria bulwerii</i>		
						Especies	A133 <i>Burhinus oedicnemus</i>		
Especies	A103 <i>Falco peregrinoides</i>								
Especies	A449 <i>Fringilla teydea polatzeki</i>								
Especies	A193 <i>Sterna hirundo</i>								
ES7010005	ES7010005	Los Tilos de Moya	ES70GC009 Medianías norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	89	Hábitats	9360* <i>Laurisilvas macaronésicas</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 23 de febrero de 2016 (BOC núm. 43, de 3 de marzo de 2016).	
						Especies	A401 <i>Accipiter nisus granti</i>		
						Especies	A428 <i>Dendrocopos major thanneri</i>		
ES7010004	ES7010004	Azuaje	ES70GC009	Superpuesta	456,9	Hábitats	9360* <i>Laurisilvas macaronésicas</i>	Plan de Gestión aprobado	

## Normativa

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA							
Código ZP	Código ZEC	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP (parcialmente dentro)	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia
			Medianías norte			92A0 Alamedas, almedas y saucedas de las regiones atlánticas, alpinas, mediterránea y macaronésica A428 Dendrocopos major thanneri Especies	por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha de 12 de junio de 2015 (BOC núm. 124, de 29 de junio de 2015).
ES7010002	ES7010002	Barranco Oscuro	ES70GC009 Medianías norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	33,4	Hábitats 9360* Laurisilvas macaronésicas	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 23 de febrero de 2016 (BOC núm. 43, de 3 de marzo de 2016).
ES7010038	ES7010038	Barranco de La Virgen	ES70GC009 Medianías norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	559,49	Hábitats 9360* Laurisilvas macaronésicas 92A0 Alamedas, almedas y saucedas de las regiones atlánticas, alpinas, mediterránea y macaronésica	Plan de Gestión aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha de 12 de junio de 2015 (BOC núm. 124, de 29 de junio de 2015).
ES7010006	ES7010006	Los Marteles	ES70GC009 Medianías norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	2.798,49	Hábitats 92A0 Alamedas, almedas y saucedas de las regiones atlánticas, alpinas, mediterránea y macaronésica	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).

Normativa

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN ASOCIADAS A MASAS DE AGUA							
Código ZP	Código ZEC	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia
ES7010041	ES7010041	Barranco de Guayadeque	ES70GC009 Medianías norte	Superpuesta (parcialmente dentro)	751	Especies A103 <i>Falco pelegrinoides</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 7 de marzo de 2016 (BOC núm. 49, de 11 de marzo de 2016).
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A010 <i>Calonectris diomedea</i>	
ES7010039	ES7010039	El Nublo II	ES70GC010 Medianías sur	Superpuesta (parcialmente dentro)	13.960,20	Hábitats 6420 <i>Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion</i>	Plan de Gestión aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, 11 de abril de 2016).
				Superpuesta (parcialmente dentro)		92A0 <i>Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones atlánticas, alpinas, mediterránea y macaronésica</i>	

Tabla 13. Zonas de Especial Protección que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES ASOCIADAS A MASAS DE AGUA							
Código ZP	Código ZEPA	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia
ES0000346	ES0000346	Tamadaba	ES70GCT11 Costera Noroeste	Hidrologicamente conectada con el área protegida	8.557,58	Hábitats 6420 <i>Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinio-Holoschoenion)</i>	Acuerdo del Gobierno de Canarias de 17 de octubre de 2006, relativo a la Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la Propuesta de nuevas áreas
						Especies A449 <i>Fringilla teydea ssp. palatzeiki</i>	
						A428 <i>Dendrocygna major thanneri</i>	

## Normativa

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES ASOCIADAS A MASAS DE AGUA								
Código ZP	Código ZEPA	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia	
ES0000041	ES0000041	Ojeda, Inagua y Pajonales	Medianías Sur	(Parcialmente dentro)	3.527,66	A401	para su designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA), (BOC nº226 de 21 de noviembre de 2006)	
						A401		<i>Accipiter nisus granti</i>
						A010		<i>Colaptes auratus</i>
						A133		<i>Burhinus oedicnemus ssp. distinctus</i>
						A193		<i>Sterna hirundo</i>
						A452		<i>Bucanetes githagineus ssp. amantium</i>
						A350		<i>Corvus corax ssp. canariensis</i>
						A103		<i>Falco peregrinus</i>
						A401		<i>Accipiter nisus granti</i>
						A428		<i>Dendrocopos major thanneri</i>
ES0000110	ES0000110	Ayagaures y Pílancones	Medianías Sur	Superpuesta (parcialmente dentro)	9.689,35	A449	para su designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA), (BOC nº226 de 21 de noviembre de 2006)	
						A449		<i>Fringilla teydea</i>
						A452		<i>Bucanetes githagineus</i>
						A428		<i>Dendrocopos major thanneri</i>
						A449		<i>Fringilla teydea</i>
						A452		<i>Bucanetes githagineus</i>
						A428		<i>Dendrocopos major thanneri</i>
						A449		<i>Fringilla teydea</i>
						A452		<i>Bucanetes githagineus</i>
						A428		<i>Dendrocopos major thanneri</i>
ES0000113	ES0000113	Macizo de Tauro	ES70GC010	Superpuesta (parcialmente dentro)	1.244,19	A452	para su designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA), (BOC nº226 de 21 de noviembre de 2006)	
						A452		<i>Bucanetes githagineus</i>

Normativa

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES ASOCIADAS A MASAS DE AGUA							
Código ZP	Código ZEPA	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia
ES0000112	ES0000112	Juncalillo del Sur	Medianías Sur	(parcialmente dentro)	186,4	A428 <i>Dendrocoptes major thammeri</i>	
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A449 <i>Fringilla teydea</i>	
ES0000112	ES0000112	Juncalillo del Sur	ES70GC006 Sur	Superpuesta (parcialmente dentro)	186,4	A452 <i>Bucanetes githagineus</i>	
				Hidrológicamente conectada con el área protegida		A431 <i>Calandrella rufescens</i>	
ES0000530	ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	18.712,11	A143 <i>Calidris canutus</i>	Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A158 <i>Numenius phaeopus</i>	
ES0000530	ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	18.712,11	A141 <i>Pluvialis squatarola</i>	
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A161 <i>Tringa erythropus</i>	
ES0000530	ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	18.712,11	A164 <i>Tringa nebularia</i>	
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A162 <i>Tringa totanus</i>	
ES0000530	ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	18.712,11	A010 <i>Colonectris diomedea ssp. borealis</i>	
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A387 <i>Bulweria bulwerii</i>	
ES0000530	ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	18.712,11	A388 <i>Puffinus assimilis</i>	
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A389 <i>Pelagodroma marina</i>	
ES0000530	ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	18.712,11	A014 <i>Hydrobates pelagicus</i>	
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A015 <i>Oceanodroma leucorhoa</i>	
ES0000530	ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	18.712,11	A390 <i>Oceanodroma castro</i>	
				Superpuesta (parcialmente dentro)		A191 <i>Sterna sandvicensis</i>	
ES0000530	ES0000350	Espacio marino de Mogán-La Aldea	ES70GCTII Costera Suroeste	Superpuesta (parcialmente dentro)	18.712,11	A193 <i>Sterna hirundo</i>	
				Superpuesta (parcialmente dentro)			



Normativa

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES ASOCIADAS A MASAS DE AGUA							
Código ZP	Código ZEPA	Denominación	Masa de agua asociada	Tipo asociación Masa/ZP	Área (Ha)	Hábitats naturales y especies incluidas	Normativa de referencia
						A197 <i>Chlidonias niger</i>	

Tabla 14. Zonas de Especial Protección para las Aves que cuentan con hábitats naturales y especies de interés comunitarios dependientes del medio acuático

ZONAS DE PROTECCIÓN ASOCIADAS A AGUAS MINERALES									
Código ZP	Nombre ZP	Masa de agua asociada	Municipio	Vértice	Localización		Área (Ha)	Tipo	
					X	Y			
ES120ZPPAM01	Aguavia II	ES70GC009 Medianías Norte	Moya	1	440.434	3.101.448	364	Manantial	
				2	440.484	3.102.198			
				3	441.984	3.102.085			
				4	442.684	3.100.663			
				5	442.709	3.100.348			
				6	444.209	3.099.973			
				7	440.996	3.100.273			
ES120ZPPAM02	Aguavia	ES70GC009 Medianías Norte	Valleseco	1	440.434	3.101.448	364	Mineral natural	
				2	440.484	3.102.198			
				3	441.984	3.102.085			
				4	442.684	3.100.663			
				5	442.709	3.100.348			
				6	444.209	3.099.973			
				7	440.996	3.100.273			
ES120ZPPAM03	Hoya de Juan Martín	ES70GC009 Medianías Norte	Gáldar	1	436.964	3.102.018	16	Mineral natural	
				2	437.364	3.102.018			
				3	437.364	3.101.618			
				4	436.964	3.101.618			
ES120ZPPAM04	La Cullata	ES70GC009 Medianías Norte	Teror	1	444.766	3.102.406	27	Mineral natural	
				2	444.672	3.102.370			

## Normativa

ZONAS DE PROTECCIÓN ASOCIADAS A AGUAS MINERALES									
Código ZP	Nombre ZP	Masa de agua asociada	Municipio	Vértice	Localización		Área (Ha)	Tipo	
					X	Y			
ES120ZPPAM05	El Milano	ES70GC009 Medianías Norte y ES70GC005 Sureste	Agüimes	3	444.127	3.101.952	10	Manantial	
				4	444.701	3.101.596			
				5	444.772	3.102.312			
				1	455.354	3.086.848			
				2	455.554	3.086.848			
ES120ZPPAM06	Las Higueras	ES70GC009 Medianías Norte	Valsequillo de Gran Canaria	3	447.634	3.095.657	235	Mineral natural	
				4	448.277	3.095.488			
				5	446.979	3.095.210			
				6	447.183	3.094.097			
				7	446.988	3.093.759			
				8	446.696	3.093.412			
				9	446.137	3.093.574			
				1	444.844	3.103.099			
				2	444.952	3.102.828			
				3	444.948	3.102.367			
				4	444.158	3.102.825			
				ES120ZPPAM07	Hoya de la Palma	ES70GC009 Medianías Norte			Teror
1	443.154	3.109.623							
2	442.984	3.106.443							
3	442.734	3.105.523							
4	445.174	3.105.253							
ES120ZPPAM08	La Ideal I	ES70GC009 Medianías Norte y ES70GC002 Norte	Firgas	5	445.012	3.106.500	595	Mineral natural	
				6	444.514	3.107.588			

## Normativa

ZONAS DE PROTECCIÓN ASOCIADAS A AGUAS MINERALES									
Código ZP	Nombre ZP	Masa de agua asociada	Municipio	Vértice	Localización		Área (Ha)	Tipo	
					X	Y			
ES120ZPPAM09	La Ideal II	ES70GC009 Medianías Norte	Valleseco	A	442.284	3.104.213	633	Mineral natural	
				B	444.634	3.103.948			
				C	445.174	3.103.983			
				D	445.314	3.106.443			
				E	442.984	3.106.443			
ES120ZPPAM10	La Higuerrilla	ES70GC009 Medianías Norte	Valsequillo de Gran Canaria	1	448.674	3.095.423	25	Manantial	
				2	449.174	3.095.423			
				3	449.174	3.094.923			
				4	448.674	3.094.923			
ES120ZPPAM11	Galería en Sequero o La Palma	ES70GC009 Medianías Norte	Teror	1	447.064	3.104.643	6	Manantial	
				2	447.364	3.104.643			
				3	447.364	3.104.443			
				4	447.064	3.104.443			
ES120ZPPAM12	Los Quebraderos	ES70GC009 Medianías Norte	Teror	1	446344	3102707	185	Mineral natural	
				2	446560	3102473			
				3	446189	3101481			
				4	445801	3101092			
				5	444745	3101846			
				6	445081	3102563			
ES120ZPPAM13	Toscal	ES70GC009 Medianías Norte	Ingenio	1	454.499	3.090.588	31	Mineral natural y manantial	
				2	454.999	3.090.588			
				3	454.999	454.999			
				4	454.499	3.089.978			
ES120ZPPAM14	Fuente Umbría	ES70GC009 Medianías Note	Valsequillo de Gran Canaria	1	448.139	3.094.143	27	Manantial	
				2	448.179	3.093.943			
				3	449.109	3.093.963			
				4	449.079	3.094.343			

Tabla 15. Zonas de Protección asociadas a aguas minerales

## Normativa

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS VINCULADOS AL MEDIO HÍDRICO										
Datos ENP			Datos RN2000				Coincidencia con RN 2000			Masas de agua asociadas
Denominación	Código local	Código ZP	Tipo	Código	Denominación	Total	Parcial			
Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya	C-05	E5120ENPC-05	ZEC	E57010005	Los Tilos de Moya	X		ES70GC009 Medianías norte		
Reserva Natural Especial de Azuaje	C-04	E5120ENPC-04	ZEC	E57010004	Azuaje		X	ES70GC009 Medianías norte		
Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro	C-02	E5120ENPC-02	ZEC	E57010002	Barranco Oscuro	X		ES70GC009 Medianías norte		
Parque Rural de Doramas	C-12	E5120ENPC-12	ZEC	E57010038	Barranco de La Virgen		X			
			ZEC	E57010005	Los Tilos de Moya		X	ES70GC009 Medianías norte		
			ZEC	E57010004	Azuaje		X	ES70GC002 Norte		
Barranco de Guayadeque	C-19	E5120ENPC-19	ZEC	E57010002	Barranco Oscuro		X			
			ZEC	E57010041	Barranco de Guayadeque		X	ES70GC009 Medianías norte		
Reserva Natural Especial de Los Marteles	C-06	E5120ENPC-06	ZEC	E57010006	Los Marteles		X	ES70GC003 Sureste		
			ZEC	E57010006	Los Marteles	X		ES70GC009 Medianías norte		
Parque Natural de Tamadaba	C-09	E5120ENPC-09	ZEC	E50000111	Tamadaba	X		ES70GCT11 Costeras noroeste		
			ZEPA	E50000346	Tamadaba			ES70GC010 Medianías sur		
Parque Rural del Nublo	C-11	E5120ENPC-11	ZEC	E57010063	El Nublo		X	ES70GC008 Oeste		
			ZEC	E57010039	El Nublo II		X	Es70G C007 Suroeste		
			ZEPA	E50000041	Ojeda, Inagua y Pajonales		X	ES70GC009 Medianías norte		
			ZEPA	E50000110	Ayagaures y Pílancones		X	ES70GC010 Medianías sur		
Reserva Natural Integral de Inagua	C-01	E5120ENPC-01	ZEPA	E50000041	Ojeda, Inagua y Pajonales	X		ES70GCT11 Costeras Suroeste		
Parque Natural Especial de Pílancones	C-10	E5120ENPC-10	ZEPA	E50000110	Ayagaures y Pílancones		X	ES70GC006 Sur		
			ZEPA	E50000041	Ojeda, Inagua y Pajonales		X	ES70GC009 Medianías norte		
Paisaje Protegido de Fataga	C-27	E5120ENPC-27	ZEPA	E50000110	Ayagaures y Pílancones		X	ES70GC010 Medianías sur		

## Normativa

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS VINCULADOS AL MEDIO HÍDRICO									
Datos ENP		Datos RN2000			Coincidencia con RN 2.000		Masas de agua asociadas		
Denominación	Código local	Código ZP	Tipo	Código	Denominación	Total	Parcial		
Monumento Natural de Tauro	C-17	ES120ENPC-17	ZEPA	E50000113	Macizo de Tauro	X		E570GC010 Medianías sur	
Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur	C-32	ES120ENPC-32	ZEC	E50000112	Juncalillo del Sur	X		E570GC006 Sur	
			ZEPA	E50000112	Juncalillo del Sur	X		E570GCT11 Costeras Suroeste	
Monumento Natural de Arinaga	C-18	ES120ENPC-18	ZEC	E57010049	Arinaga	X		E570GC005 Sureste	
Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas	C-07	ES120ENPC-07	ZEC	E57010007	Dunas de Maspalomas	X		E570GCT12_1 Costeras Sureste	
								E570GC006 Sur	

Tabla 16. Espacios naturales protegidos que contienen hábitats dependientes del agua

## Normativa

## ANEXO VI. PARTE DE CAPTACIÓN DE AGUA

FICHA DE REMISIÓN DE VOLÚMENES DE AGUA APROVECHADOS					
TITULAR:				N.I.F.:	
Topónimo de la Captación:				Expediente:	
	Pozo	Galería	Sondeo	Naciente	Obra Mixta Subterráneas
	Tomadero	Azud	Embalses-Presas	Otras:	
<b>Lecturas contadores</b>	1	2	3	4	
Nº serie contador:					
Marca:					
Modelo:					
Lectura anterior (m3):					
Fecha anterior*:					
Lectura actual (m3):					
Fecha actual*:					
Volumen periodo (m3):					
<b>Análisis físico-químico de las aguas</b>					
Fecha	Referencia	Laboratorio	Observaciones		
<b>Niveles del agua embalsada (Sólo Embalses-Presas)</b>					
Fecha anterior*:					
Nivel anterior (m):					
Volumen anterior (m3):					
Fecha actual*:					
Nivel actual (m):					
Volumen actual (m3):					
Volumen periodo (m3):					
D./Dña. .... con D.N.I. .... en representación de ..... declara bajo su responsabilidad que los datos aportados en el presente documento son fiel reflejo de la realidad. Gran Canaria, a ..... de ..... de .....					
					Firma
*Para considerar periodo anual a semestral no deben divergir las fechas anterior y actual en $\pm 5$ días					

## Normativa

**ANEXO VII. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ANALÍTICAS**

Se incluyen en los siguientes apartados el contenido mínimo a incluir en las analíticas del agua en función del proceso.

**1. ANALÍTICA GENERAL - DESALACIÓN DE AGUAS**

Analítica general para aprovechamientos superficiales, subterráneos y los distintos tipos de aguas que intervienen en el proceso de la desalación de aguas.

NONBRE	UNIDADES
pH	-
Conductividad	microS/cm
Sólidos disueltos totales	mg/l
Carbonatos	mg/l
Bicarbonatos	mg/l
Cloruros	mg/l
Sulfatos	mg/l
Nitratos	mg/l
Sodio	mg/l
Potasio	mg/l
Calcio	mg/l
Magnesio	mg/l

**2. ANALÍTICA GENERAL - TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

Analítica general para los distintos tipos de aguas que intervienen en el proceso de tratamiento de aguas residuales.

NONBRE	UNIDADES
pH	-
Conductividad	microS/cm
DBO5	mg/l
DQO	mg/l
T°	°C
Sólidos en suspensión	mg/l
Aceites y/o grasas	mg/l

## Normativa

**3. ANALÍTICA ESPECÍFICA – DESALACIÓN DE AGUAS**

Analítica específica para aprovechamientos superficiales, subterráneos y los distintos tipos de aguas que intervienen en el proceso de la desalación de aguas.

<b>NONBRE</b>	<b>UNIDADES</b>
pH	-
Conductividad	microS/cm
Sólidos disueltos totales	mg/l
Carbonatos	mg/l
Bicarbonatos	mg/l
Cloruros	mg/l
Sulfatos	mg/l
Nitratos	mg/l
Sodio	mg/l
Potasio	mg/l
Calcio	mg/l
Magnesio	mg/l
Amonio	mg/l
Fósforo	mg/l
Boro	mg/l
Cobre	mg/l
Hierro	mg/l
Manganeso	mg/l
Zinc	mg/l
Sílice	mg/l



## Normativa

**4. ANALÍTICA ESPECÍFICA – TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON INDICIO DE VERTIDO DE AGUAS INDUSTRIALES**

Analítica específica para los distintos tipos de aguas que intervienen en el proceso de tratamiento de aguas residuales, en caso de indicio de vertido industriales a la red de saneamiento.

<b>NONBRE</b>	<b>UNIDADES</b>
pH	-
Conductividad	microS/cm
DBO5	mg/l
DQO	mg/l
T°	°C
Sólidos en suspensión	mg/l
Aceites minerales	mg/l
Aluminio	mg/l
Arsénico	mg/l
Bario	mg/l
Boro	mg/l
Cadmio	mg/l
Cromo total	mg/l
Hierro	mg/l
Manganeso	mg/l
Níquel	mg/l
Mercurio	mg/l
Plata	mg/l
Plomo	mg/l
Selenio	mg/l
Estaño	mg/l
Zinc	mg/l
Cianuro	mg/l
Cloruro	mg/l
Sulfuro	mg/l
Sulfato	mg/l
Fluoruro	mg/l
Fósforo total	mg/l
Amoniaco	mg/l
Nitrato	mg/l
Fenoles	mg/l
Aldehidos	mg/l
Detergentes	mg/l
Pesticidas	mg/l
Cobre	mg/l
Cromo hexavalente	mg/l
Toxicidad	Equitox m <sup>-3</sup>
Materia sedimentable	mg/l
Hidrocarburos	mg/l

## Normativa

**ANEXO VIII. NORMAS REGULADORAS DE LA MEDICIÓN DE CAUDALES**

Se incluyen en los próximos apartados las normas reguladoras para la medición de caudales.

**1. POZOS CON RÉGIMEN DE CAUDAL CONSTANTE Y NIVEL DINÁMICO ESTABILIZADO.**

1. Mediando parada, mínima de una hora y máxima de tres de la bomba, se iniciará el bombeo con el caudal habitual de explotación o bien el estimado en el caso de obras de nueva construcción.

2. Se anotarán en el parte de bombeo el día, hora y nivel, en metros y centímetros justo en la parada y en el arranque. Se anotarán los descensos de nivel en centímetros al transcurrir los siguientes tiempos a partir del arranque: 0,5 minutos, 1 minuto, 2 minutos, 3 minutos, 4 minutos, 5 minutos, 10 minutos, 15 minutos, 30 minutos, 1 hora, 2 horas, 4 horas, 8 horas, 12 horas, 24 horas, 48 horas, 64 horas, y 72 horas, hasta lograr que, con caudal constante, se establezca el nivel del pozo. A partir de los 10 minutos se registrará también la medida del caudal y conductividad eléctrica del agua bombeada.

3. Se deberá mantener el bombeo con el caudal y el nivel estabilizado durante un tiempo mínimo de 24 horas. En caso de no lograr la estabilización en las 72 horas con el primer caudal, se disminuirá el de bombeo mediante llave compuerta de estrangulamiento o llave de retorno al pozo.

4. Se tomarán tres muestras para su análisis en laboratorio a los 10 minutos del inicio (M 1ª), en el tercio medio del periodo de bombeo (M 2ª) y en el momento justo antes de la parada (M 3ª).

5. El caudal resultante de las medidas en su estado estabilizado, expresado en litros/segundo, será el caudal de la captación, y el producto de éste por veinticuatro (24) el volumen máximo, en decímetros cúbicos al año ( $\text{dam}^3/\text{año}$ ), que será el caudal de la inscripción administrativa. Se entenderá en todo caso que, durante cualquier día del año no podrá ser bombeado un caudal superior, expresado en metros cúbicos, al resultado del caudal de la captación expresado en litros/segundo multiplicado por ochenta y cinco (85).

6. Terminado el bombeo, se medirán los niveles de recuperación en la misma escala de tiempos señalada para aquél.

7. Si en la observación de los análisis químicos no se aprecia variación en la concentración del ión cloruro se podrá considerar el aforo como válido a efectos de la determinación del caudal de la explotación. Si se observara variación en la concentración de aquel ión, el peticionario queda obligado a repetir el aforo, con caudales decrecientes, hasta conseguir estabilización de caudal, nivel y concentración en ión cloruro, lo que permitirá la determinación del caudal de la explotación.

## Normativa

**2. POZOS CON FUNCIONAMIENTO DISCONTINUO.**

1. Se tendrá en cuenta el efecto de almacenamiento, por lo que el pozo deberá estar funcionando en su régimen habitual como mínimo durante tres días antes de la realización del aforo. Dicha circunstancia deberá ser acreditada fehacientemente, aportando la fecha y hora en la que se producen las paradas y los arranques, así como las lecturas de contador parciales al inicio de cada ciclo.

2. El comienzo del aforo se realizará de forma continuada con su funcionamiento habitual, las mismas horas de paradas y arranques.

3. Se anotarán en el parte de bombeo el día, hora y nivel, en metros y centímetros justo en el arranque. Se anotarán los descensos de nivel en centímetros al transcurrir los siguientes tiempos a partir del arranque: 0,5 minutos, 1 minuto, 2 minutos, 3 minutos, 4 minutos, 5 minutos, 10 minutos, 15 minutos, 30 minutos, 1 hora, 2 horas, 4 horas, 8 horas, 12 horas, hasta llegar al normal achique del pozo. A partir de los 10 minutos se registrará también la medida del caudal y conductividad eléctrica del agua bombeada.

4. Se medirán los niveles de recuperación en la misma escala de tiempos señalada para el bombeo. Se repetirán las medidas durante las fases de bombeo y recuperación de forma que se registre un tiempo superior a las veinticuatro horas.

5. Se registrará la hora, nivel y lectura de contador en los momentos de arranque y parada durante al menos 24 horas más.

6. Se tomarán un total de cuatro muestras, dos en el primer ciclo del aforo, a los 10 minutos (M 1ª) y al final del bombeo (M 2ª), una tercera al final del último bombeo del primer día de aforo (M 3ª) y la cuarta al final del último bombeo del segundo día de aforo (M 4ª).

7. El caudal resultante, obtenido como el resultado de dividir el volumen total extraído por el tiempo total del aforo (que no podrá ser inferior a las 48 horas), expresado en litros/segundo, ser el caudal de la captación, y el producto de, éste por veinticuatro (24) el volumen máximo, en decímetros cúbicos al año ( $\text{dam}^3/\text{año}$ ), que ser el caudal de la inscripción administrativa. Se entenderá en todo caso que, durante cualquier día del año no podrá ser bombeado un caudal superior, expresado en metros cúbicos, al resultado del caudal de la captación expresado en litros/segundo multiplicado por ochenta y cinco (85).

8. Si en la observación de los análisis químicos no se aprecia variación en la concentración del ión cloruro se podrá considerar el aforo como válido a efectos de la determinación del caudal de la explotación. Si se observara variación en la concentración de aquel ión, el peticionario queda obligado a repetir el aforo, con caudales decrecientes, hasta conseguir estabilización de caudal, nivel y concentración en ión cloruro, lo que permitirá la determinación del caudal de la explotación.

9. Se tomarán datos de consumos eléctricos, en su caso.

## Normativa

**3. GALERÍAS Y NACIENTES.**

1. En la medición de los caudales de galería se evitará el efecto de almacenamiento de agua, para lo cual se limpiarán, con 24 horas de antelación, las zonas de desagüe y el canal de salida. Terminadas esas operaciones, el técnico que practique el aforo precintará la galería.
2. El caudal efectivo de la galería será el menor de los tres medidos en un periodo mínimo de veinte (20) días, con intervalos de diez días entre ellos y, a su vez, cada medida será la medida de tres consecutivas. La galería no podrá desprecintarse hasta que no finalicen las mediciones.
3. En la medición de caudales de nacientes se seguirá un procedimiento similar al de las galerías. La inscripción corresponderá al caudal medio de las mediciones efectuadas a lo largo de un año y precisamente en los meses de Enero y Julio. Una vez anotada la primera inscripción, los titulares vendrán obligados a la práctica de aforos en los meses anteriormente señalados, y a notificarlos al Consejo Insular de Aguas.
4. Para la realización de los aforos y controles técnicos en galerías y nacientes, se deberá disponer, junto a la bocamina o toma de las aguas del naciente, de un dispositivo para la medición volumétrica de las aguas que permita su llenado en un tiempo superior a los 15 segundos.
5. El caudal de la inscripción será el obtenido en el aforo multiplicando por el tiempo.

**4. NORMAS GENERALES**

Al acta de aforo se unirá como anejos los datos siguientes: descripción del sistema de medición incluyendo marca, modelo y número de serie del contador, descripción de los elementos electromecánicos del equipo de bombeo, curvas características del bombeo, consumo energético por lectura real en los equipos de medida de la obra electrificada.

Los caudales del aforo se computarán como media de tres medidas consecutivas. En todo caso, se describir el sistema de medición. Asimismo se aportará el consumo energético, la altura manométrica y las características del equipo de bombeo.

## Normativa

## ANEXO IX. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)

Código	Código Aglomeración	Nombre Aglomeración	Habitantes equivalentes
ES70	ES5350010001010	AGAETE	5.571
ES70	ES5350120041010	ANFIDELMAR	5.532
ES70	ES5350120003010	ARGUINEGUIN	15.338
ES70	ES5350190039010	BAHIA FELIZ	3.090
ES70	ES5350060003010	BAÑADEROS	7.103
ES70	ES5350130003010	CABO VERDE	6.370
ES70	ES5350060005010	CARDONES	29.815
ES70	ES5350080008010	FIRGAS	10.092
ES70	ES5350160050040	FONDILLO (EL)	6.000
ES70	ES5350090003030	GALDAR	36.442
ES70	ES5350260012010	GANDO	7.907
ES70	ES5350160044010	JINAMAR	79.970
ES70	ES5350160043010	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	353.136
ES70	ES5350020002010	PLAYA DE ARINAGA	134.086
ES70	ES5350120031010	PLAYA DE MOGAN	9.780
ES70	ES5350120034010	PLAYA DEL CURA (LA)	2.600
ES70	ES5350190027010	PLAYA DEL INGLES	103.651
ES70	ES5350120036010	PUERTO RICO	14.687
ES70	ES5350330011090	SAN MATEO	7.055
ES70	ES5350200008040	SAN NICOLAS DE TOLENTINO	7.452
ES70	ES5350190033040	TABLERO (EL)	65.000
ES70	ES5350160036110	TAMARACEITE	5.191
ES70	ES5350120040010	TAURITO	3.385
ES70	ES5350260048010	TELDE	59.958
ES70	ES5350160037020	TENOYA	7.086
ES70	ES5350270008070	TEROR	9.865
ES70	ES5350310020050	VALSEQUILLO	2.601

Tabla 17. Aglomeraciones urbanas